



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE
LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE
LA PAREJA O EX PAREJA EN 2013**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN	3
2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2013.	7
2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO.....	7
2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	9
a) Edad.....	9
b) Relación de parentesco o de afectividad	12
c) Nacionalidad.....	14
2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.	16
a) Nacionalidad.....	16
b) Respuesta del presunto agresor.....	20
2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO	20
a) Edades de los suicidas.....	22
b) Nacionalidad de los suicidas.....	22
2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS).....	22
a) Hijos / Hijas	22
2.6. PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS	22
2.7. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	23
2.8. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA	25
2.9. "MODUS OPERANDI"	28
a) Lugar	28
b) Método	29
3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE	34
3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.	30
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD.....	31
a) Edad.....	31
b) Relación de Parentesco.....	32
c) Nacionalidad.....	33
d) Distribución por CC.AA.	34



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES	35
a) Número de procedimientos judiciales	35
b) La Denuncia	36
c) Medidas de Protección	43
d) Actitud del presunto Agresor	47
e) Asistencia Letrada	48
f) Valoraciones del Riesgo.....	48
g) Forma de terminación de los procedimientos.....	49
h) Duración de los procedimientos	54
3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.....	55
4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2013.....	96
4.1. NÚMERO DE MUERTES	96
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS.....	98
4.3. PERFIL DE LAS PRESUNTAS AUTORAS	100
4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA	101
4.5. "MODUS OPERANDI".....	103
4.6. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.	104
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2013	104
5.1. SOBRE LAS MUERTES.....	104
5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	104
5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA	108
5.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO	109



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*¹ así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquellos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

El presente informe va referido, a la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia

¹ Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, en coherencia con los anteriores estudios y, principalmente, por ser éste el marco en el que el legislador ha decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales especializados².

Se ha utilizado en algunos epígrafes el concepto de FEMICIDIO por seguir la misma denominación que fue utilizada en el Informe sobre Víctimas Mortales de años anteriores; si bien este concepto no es un término que aparece recogido en nuestra legislación, no obstante se viene utilizando en los documentos elaborados por Organismos Internacionales; el FEMINICIDIO fue aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquéllas mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero. Además como recoge el documento de trabajo del grupo de expertos/as en asesinatos de mujeres motivados por el género, de Naciones Unidas, "actualmente el concepto de femicidio está ampliamente utilizado en Europa, en el sentido introducido por Diana Russell³.

No obstante, en el presente informe cuando se utiliza el término femicidio⁴, es el conocido como íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o

² LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

³ Spinelli, B., (2011) *Femicide and Feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner*, pp. 7. En http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf

⁴ Término acuñado por Diana Russell en 1992 para designar el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón.

Ambos conceptos de feminicidio y femicidio, aunque complementarios, se revisten de matices que los diferencian, y así se podría decir que el femicidio es el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, de pertenecer al sexo femenino, y el feminicidio es toda aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición femenina sin que el Estado despliegue todos los mecanismos necesarios para impedir tales conductas criminales, de modo que lo tolera o consiente.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Las historias y narrativas de víctimas y personas acusadas aquí recogidas pueden representar una buena fuente tanto para la propuesta de reformas como para la práctica legal, jurídica y de provisión de servicios y recursos especializados ya que pone en evidencia los fallos o vacíos del sistema de protección implementado.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Este estudio responde al compromiso del Observatorio del CGPJ de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.

Por último, es nuestro deseo agradecer a todos/as los/as Jueces/zas y Magistrados/as así como a los/as Secretarios/as Judiciales que han colaborado facilitando a este Observatorio los procedimientos tramitados en sus Juzgados, con quienes hemos estado en contacto directamente y que han permitido, de este modo, elaborar el estudio que se presenta.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

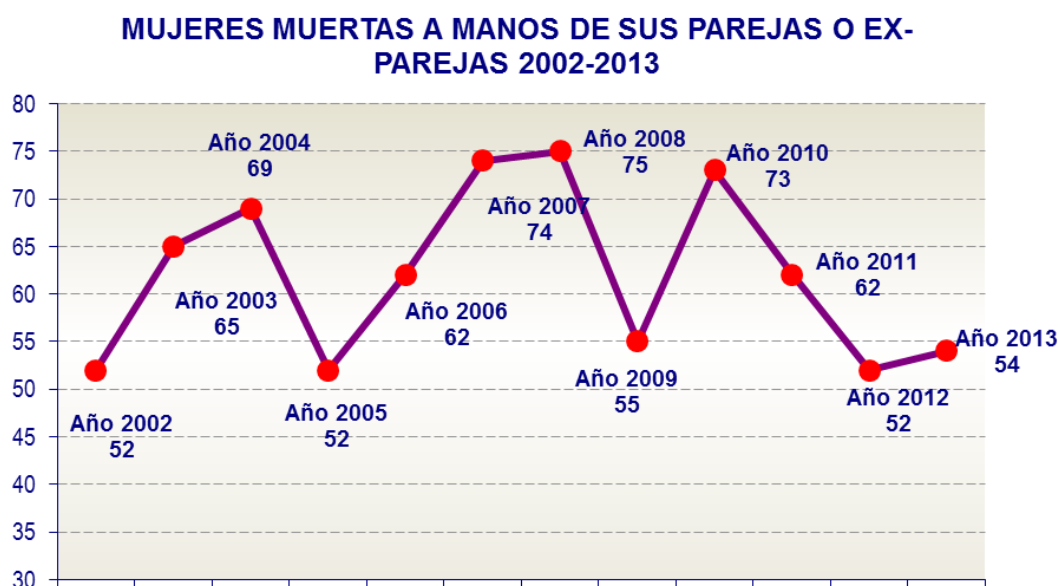
2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2013.

2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2013, según los datos provenientes de la instrucción judicial asciende a 54.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2012 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -52 en total- supone un ligero aumento.

La evolución a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:





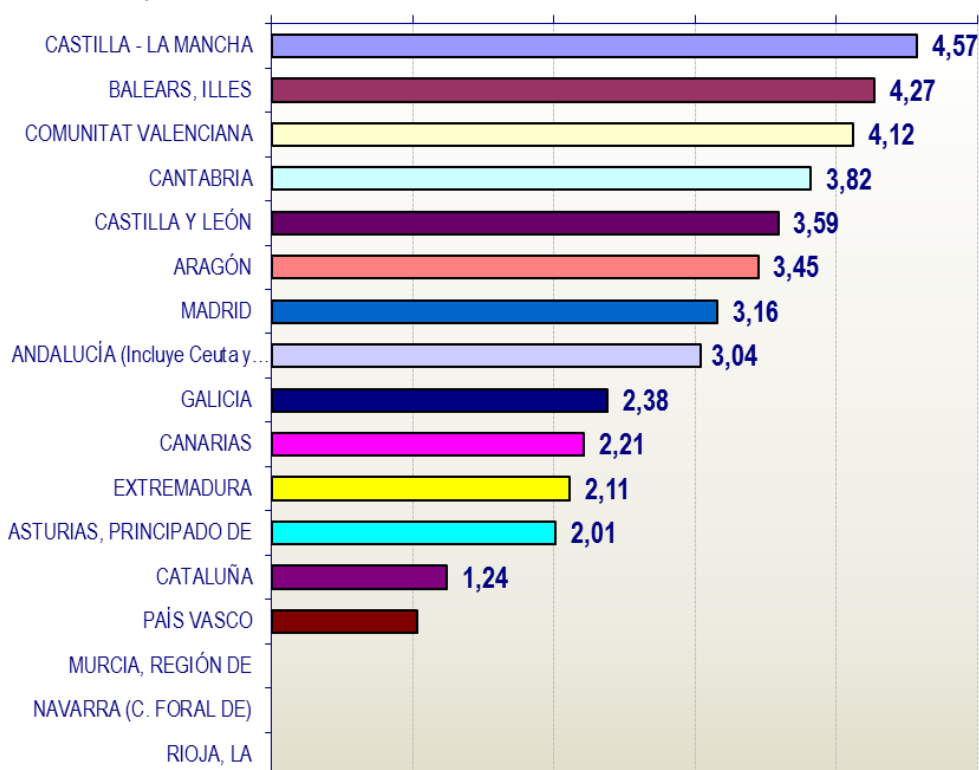
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La relación del número de muertes de mujeres con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de mujeres mayores de 15 años, 20.282.125 en total, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2013 POR CC.AA.

(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS)



Las CC.AA. con una mayor tasa de muertes en 2013 han sido Castilla-La Mancha, Islas Baleares –ambas Comunidades también fueron en el 2012 las CCAA con mayor tasa de femicidios- y Comunidad Valenciana. Catalunya que en el 2012 era una de las 3 CCAA con mayor tasa ha pasado a ser la 13ª.

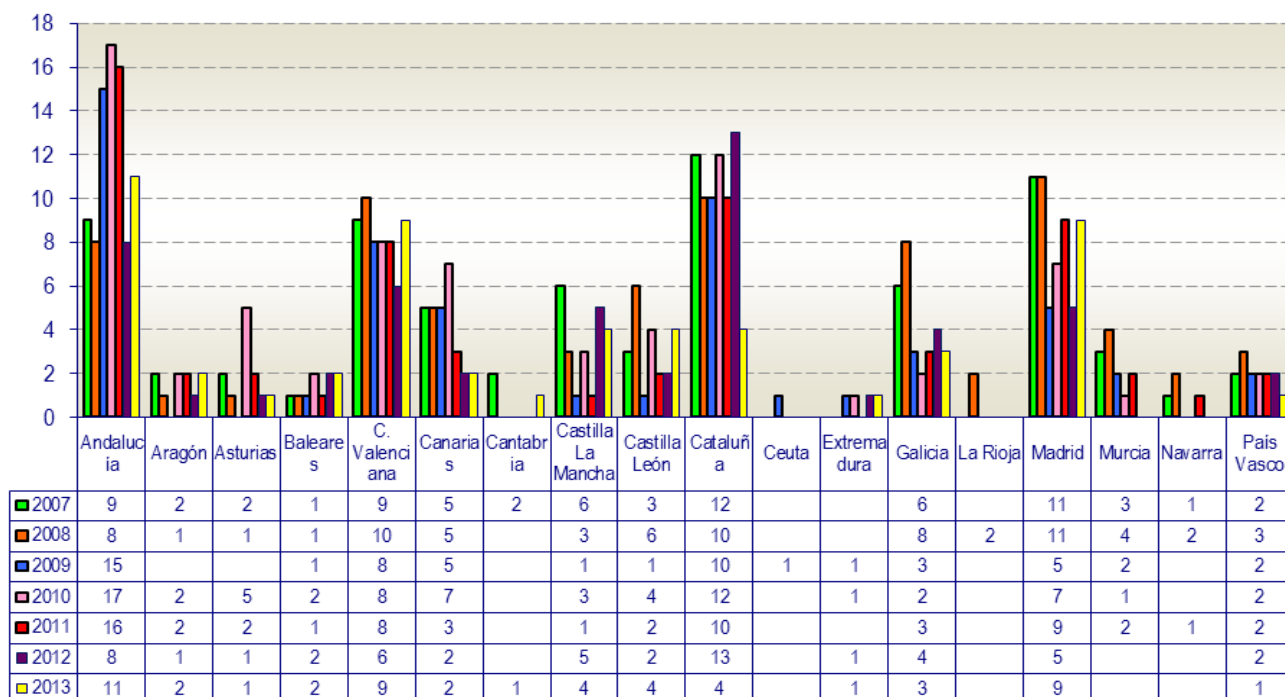
Cantabria, La Rioja y Navarra son las Comunidades donde menos muertes por violencia de género se registran anualmente.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La evolución de las muertes por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc., según se desprende de las características que pretenden crear el perfil de las víctimas en el año analizado.

a) Edad

La edad media de las mujeres muertas es 40,9 años

En el 2013 el grupo mayor de mujeres muertas se sitúa al igual que en el 2012, 2011 y 2010 entre los 26 y los 45 años, representando un



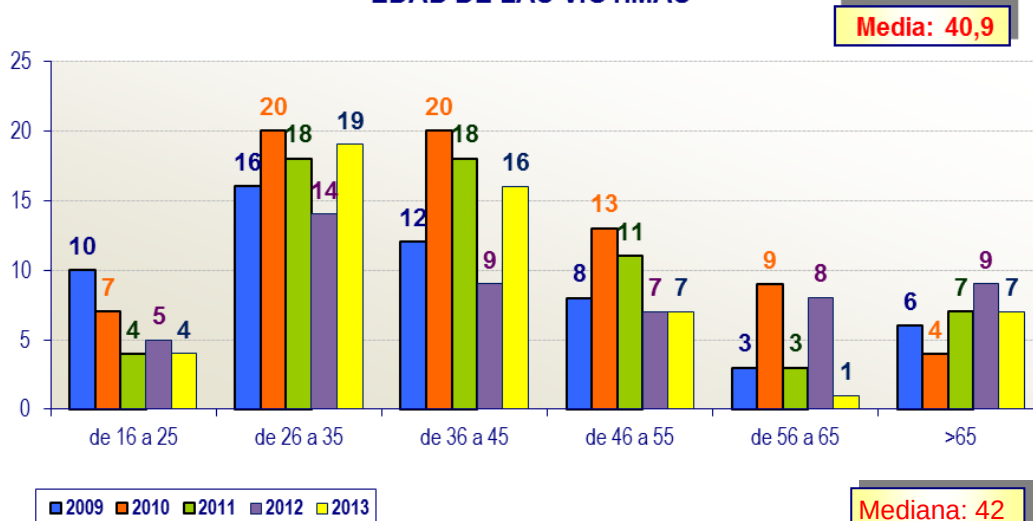
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

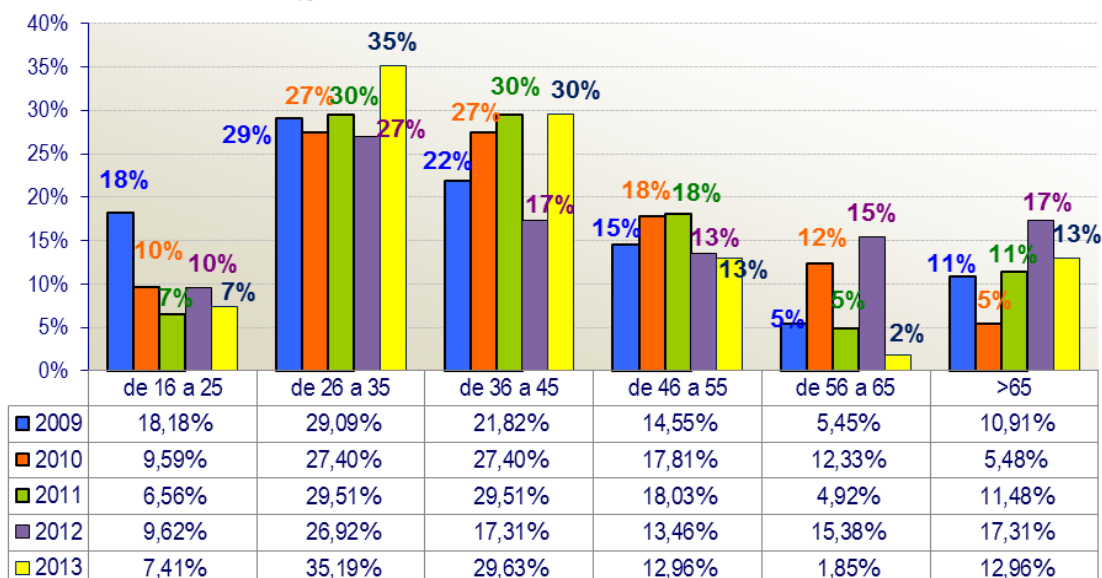
64,8% del total, si bien en un porcentaje mayor que en los años precedentes (48%, 60% y 54% respectivamente). Se aprecia una disminución importante en las mujeres de mayor edad (sobre todo en el grupo de 56 a 65 años), representando el 15,1% del total de los femicidios, porcentaje muy inferior al del año 2012, año en que las mujeres de más de 56 años alcanzó el 32,7%.

Ello supone que la edad media descienda en casi 5 años, siendo en el 2013 de 40,9 años, inferior a los 45,5 años, 44, 41 y 42 de los cuatro años precedentes, 2009, 2010, 2011 y 2012 respectivamente.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



% VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD



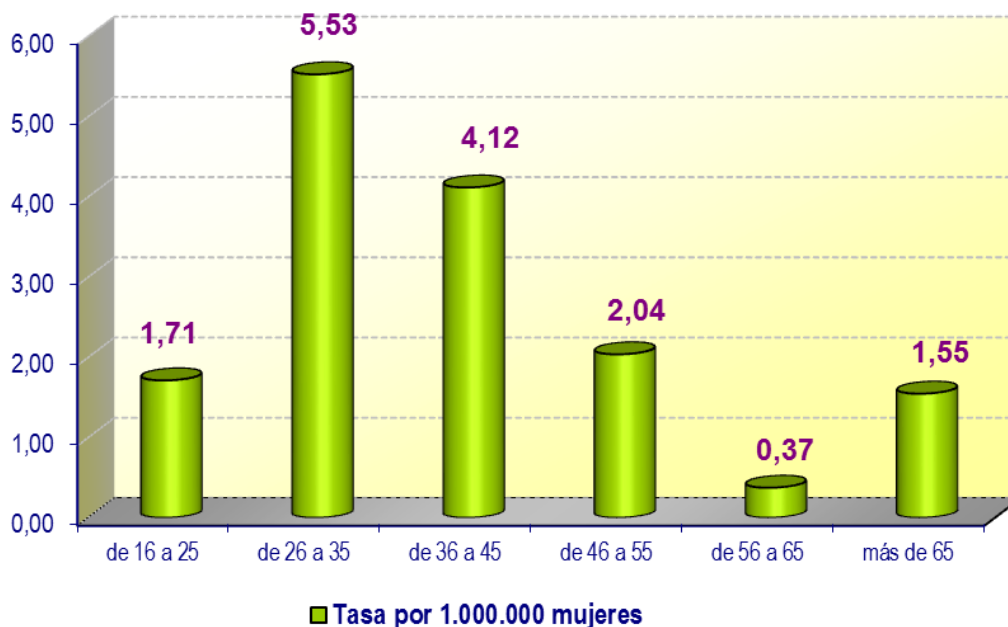


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española⁵ que integra cada una de esas franjas de edad, resultan las siguientes tasas:

EDAD	Población Mujeres 2013	Víctimas 2013	Tasa por 1.000.000 mujeres	Tasa por 100.000 mujeres
de 16 a 25	2.335.084	4	1,71	0,17
de 26 a 35	3.436.530	19	5,53	0,55
de 36 a 45	3.885.732	16	4,12	0,41
de 46 a 55	3.434.394	7	2,04	0,20
de 56 a 65	2.668.029	1	0,37	0,04
más de 65	4.522.356	7	1,55	0,15
Mayores 15 años	20.282.125	54	2,66	0,27



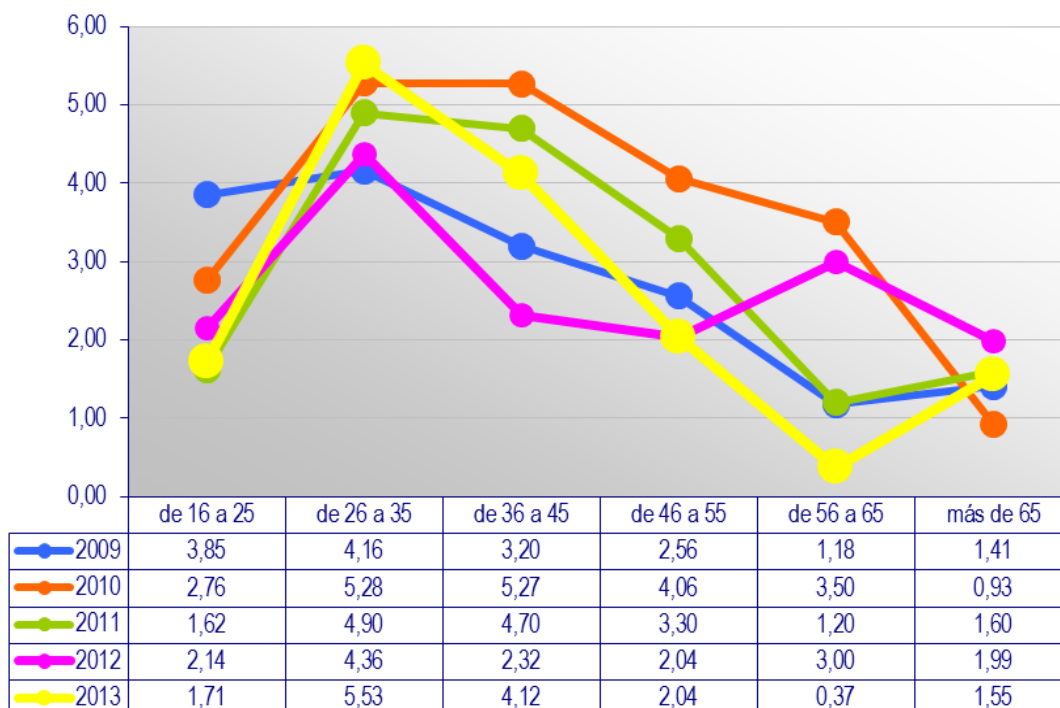
⁵ Según datos del INE al 1 de enero de 2014.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Respecto al año anterior, se observa un descenso en los grupos de 16 a 25 años y de 56 a 65 años, y un aumento en el grupo de 36 a 55 años.



b) Relación de parentesco o de afectividad

El 59,3% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o relación afectiva con su presunto agresor en el momento de la muerte.

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela que en un 37% de los casos, existía o había existido vínculo matrimonial, al margen de la ruptura del vínculo afectivo.

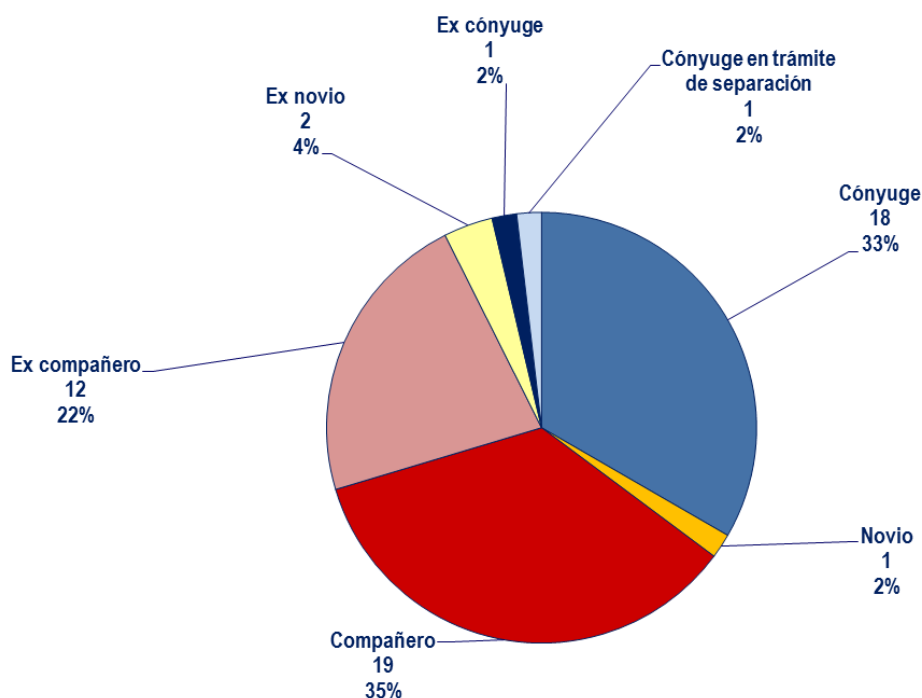
El 59,3% de las víctimas mortales mantenía en el momento de la muerte el vínculo afectivo o la convivencia con su presunto agresor (en el año 2012 era del 73,6, en el 2011 del 72,5 y en el 2010 era un 63%).

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro y gráfico:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



CONVIVENCIA	RELACIÓN	2009	2010	2011	2012	2013
Seguían juntos	Cónyuge	21	27	28	19	15
	Relación afectiva	12	17	17	18	15
	Cónyuge en trámite de separación				1	1
	Ex cónyuge					1
TOTAL		33	44	45	38	32
No convivían	Ex cónyuge	5	5	3		
	Ex relación afectiva	13	22	11	8	11
	Cónyuge en trámite de separación	4	2	3	1	1
	Cónyuge				2	2
	Relación afectiva				2	4
	Amante				1	
	Novio					1
	Ex novio					2
TOTAL		22	29	17	14	21
No consta	Cónyuge					1

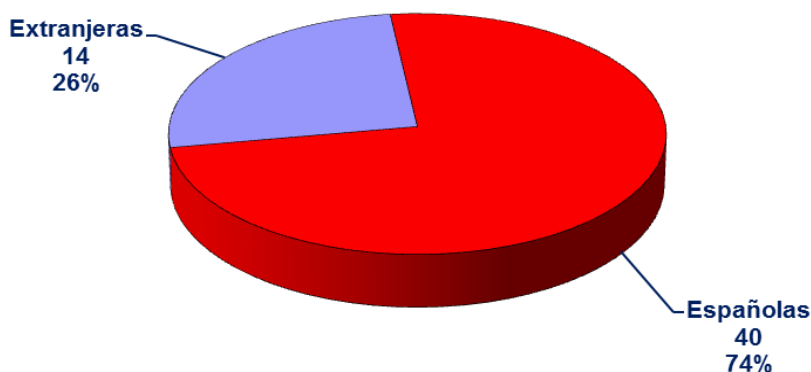


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

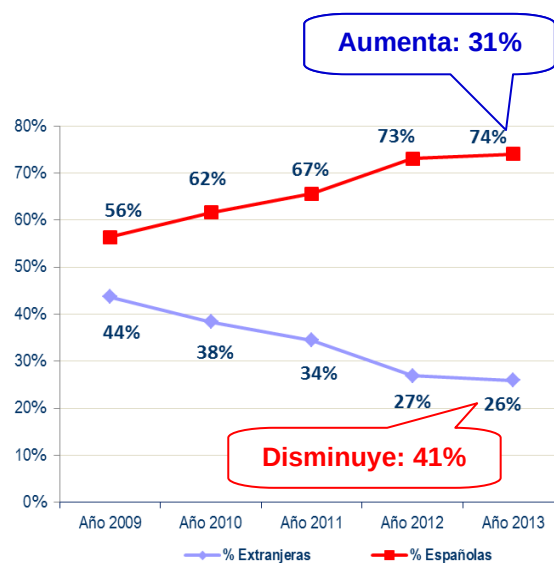
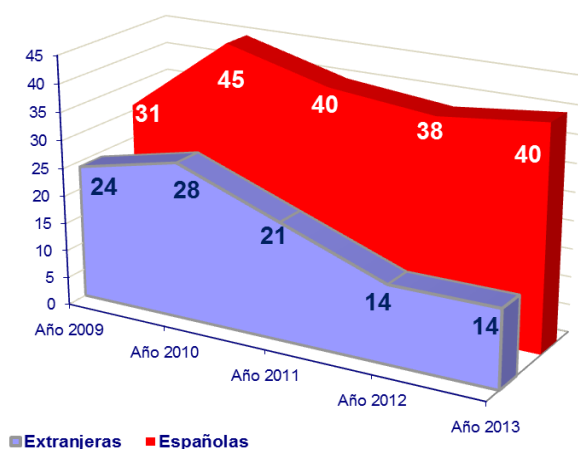
c) Nacionalidad

El 74% de las mujeres muertas eran españolas.



En 2013 se acentúa la tendencia iniciada en el 2009 hacia la reducción de la sobrerrepresentación de las víctimas mortales extranjeras sobre el total de víctimas. En estos años el porcentaje de víctimas extranjeras sobre el total ha disminuido en un 41%, mientras que el de mujeres españolas ha aumentado en un 31%, sobre el total de las mujeres asesinadas.

EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2010 / 2011 / 2012 / 2013 SEGÚN NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

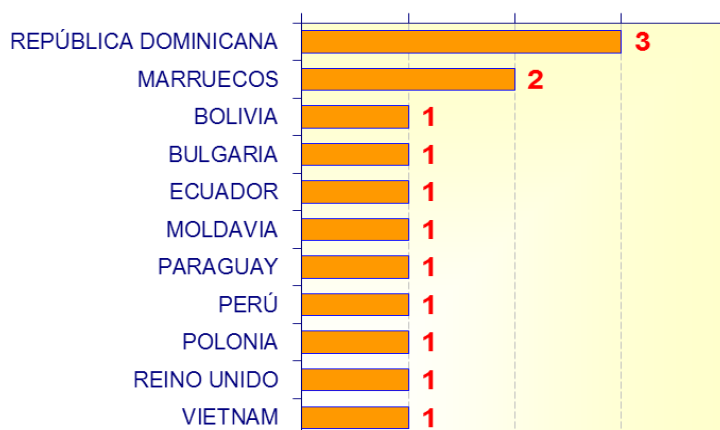
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Como en años anteriores las mujeres procedentes de los países de América Latina representan el grupo mayor de las mujeres extranjeras muertas, en el 2013 supuso el 50% y en el 2012 el 57% del total de las víctimas extranjeras. Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012	2013
España	31	45	40	38	40
Europa Occidental	4	3	3	2	1
Europa del Este	3	4	5	2	6
América Latina	14	10	9	8	4
Norte África	1	8	3	1	2
África Subsahariana		2	1		
Asia	2	1	1	1	1

Se ha intentado agrupar a las víctimas en grupos con características de proximidad geográfica y no administrativa.

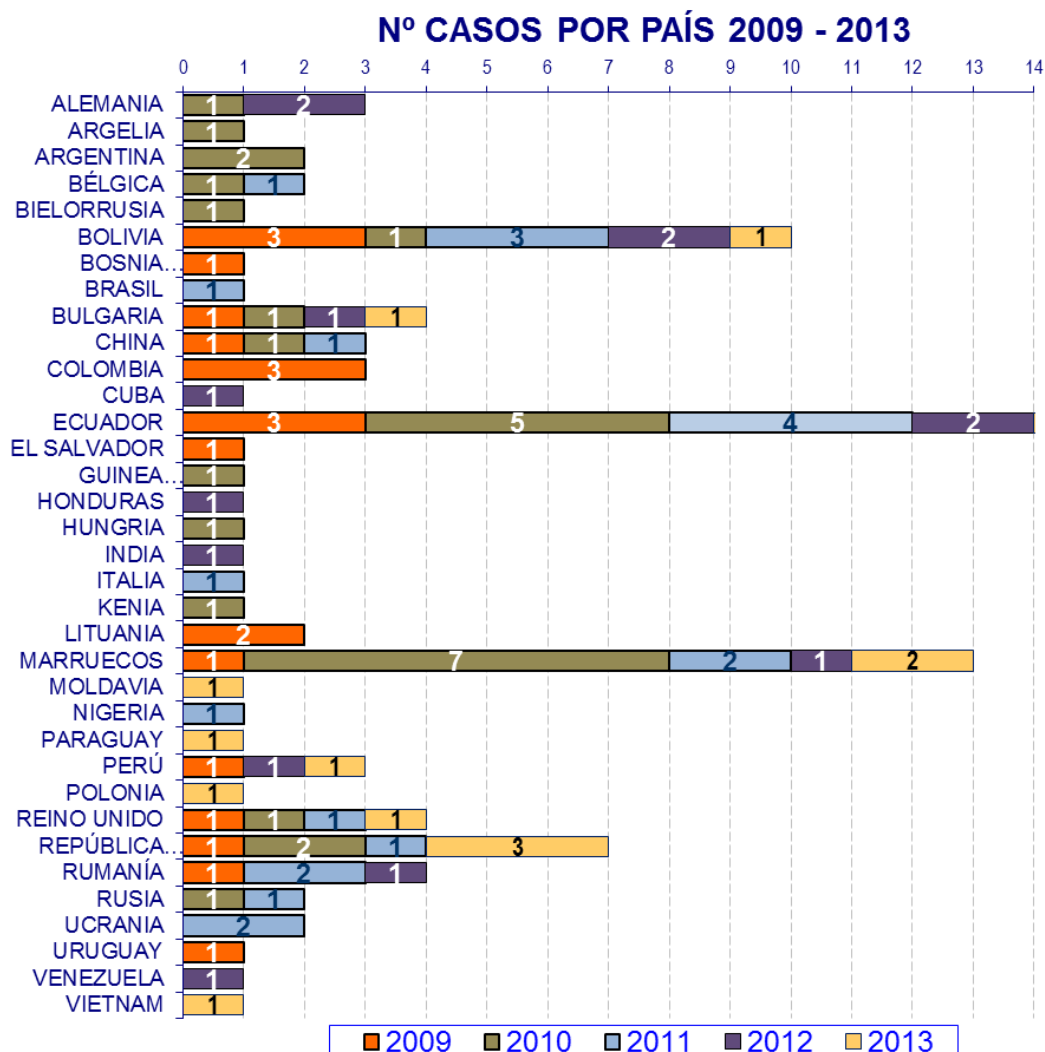
Los concretos países de origen de las víctimas mortales del año 2013 extranjeras son los siguientes:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

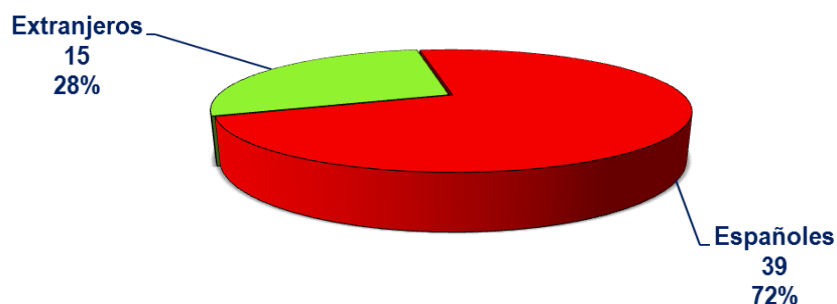
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



2.3. **PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.**

a) **Nacionalidad**

El 72% de los presuntos agresores son españoles y el 28% extranjeros



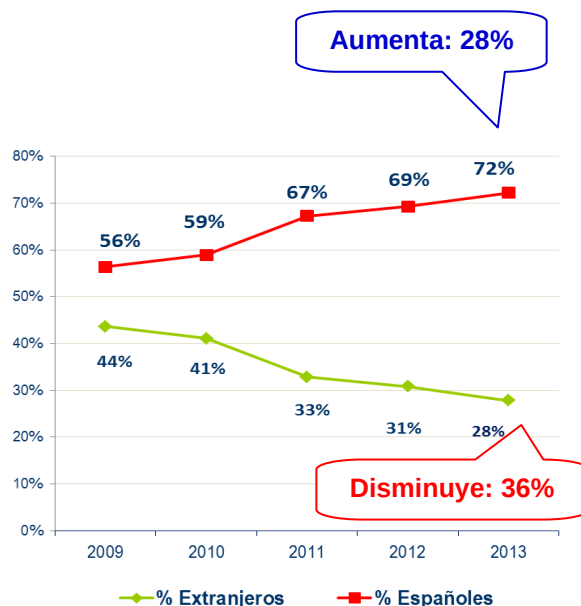
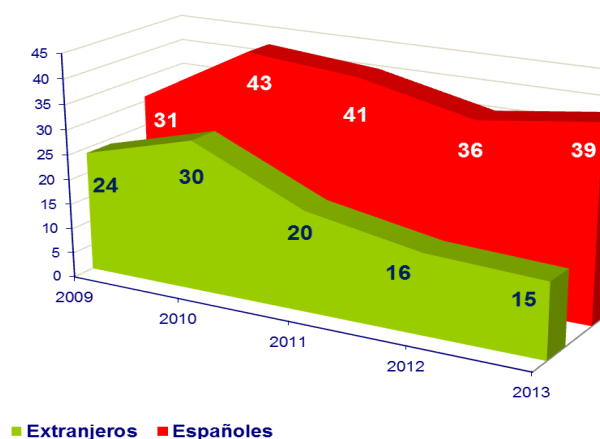


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Un 28% de los presuntos agresores son extranjeros, aunque podemos afirmar que la población extranjera está sobrerrepresentada teniendo en cuenta que la población masculina extranjera en 2013 suponía un 12,31% del total de la población masculina en España y un 12,46% si se computa sólo la población masculina mayor de 15 años; lo cierto es que se ha producido un descenso importante de agresores extranjeros; que supone desde el 2009 un 36%.

EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2013
SEGÚN NACIONALIDAD DE LOS PRESUNTOS AGRESORES



Los países de origen de los presuntos agresores mortales extranjeros son los siguientes:

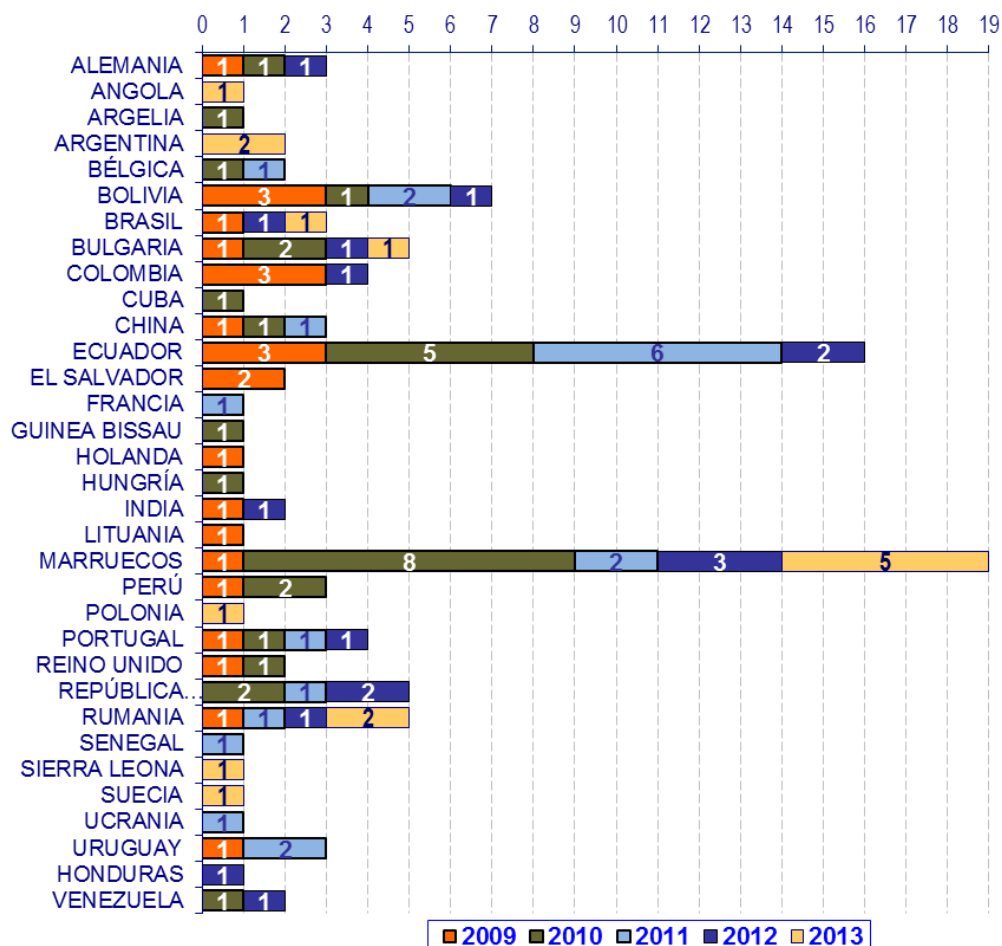




CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PAÍSES DE PROCEDENCIA 2009-2013



El grupo de extranjeros mayoritario no es como en el caso de las mujeres, América Latina, sino que Marruecos y los países del Este Europa son los que más crecen. Esta evolución se aprecia en la tabla que se dibuja a continuación:

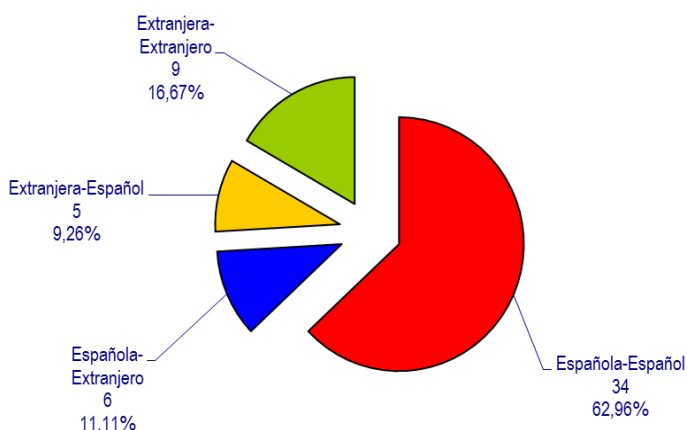
PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012	2013
España	31	43	41	36	39
Europa Occidental	4	4	3	2	1
Europa del Este	3	3	2	2	4
América Latina	14	12	11	8	3
Marruecos	1	9	3	3	5
África Subsahariana	0	1	1		2
Asia	2	1	1	1	



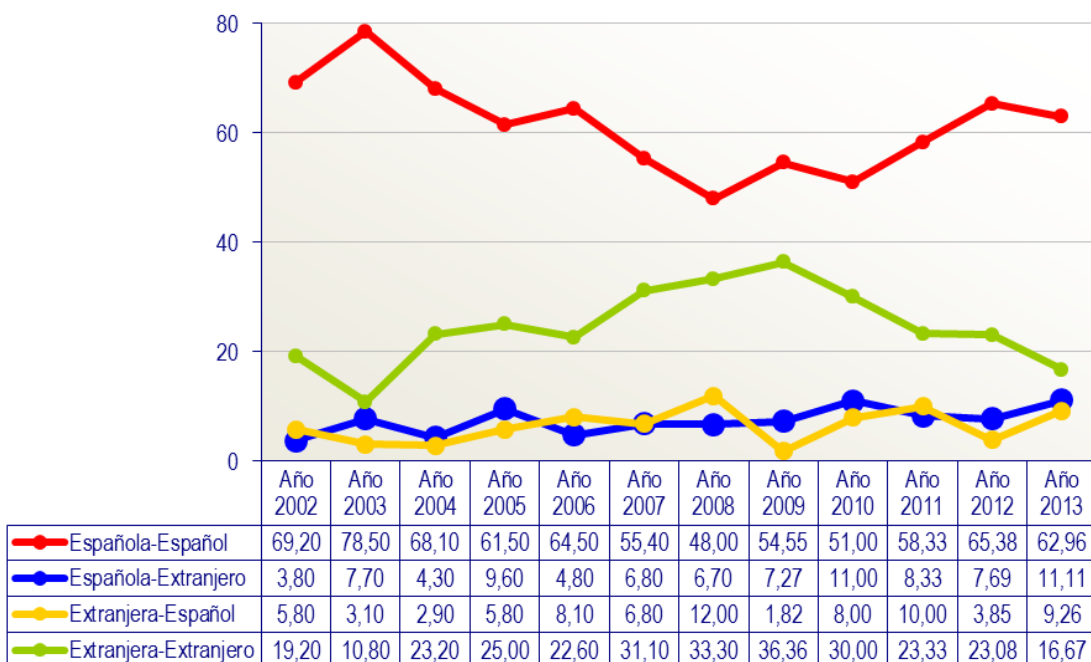
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores en 2013 se muestra en el cuadro siguiente:



En el siguiente cuadro se refleja la evolución, desde el año 2002, sobre el cruce de nacionalidad víctima-presunto agresor:



El cruce de la nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores, a lo largo de los años, revela que, en la mayoría de los casos, ambos son españoles, lo que oscila desde un 69,20% de los casos, en 2002, a un 63% en el 2013.



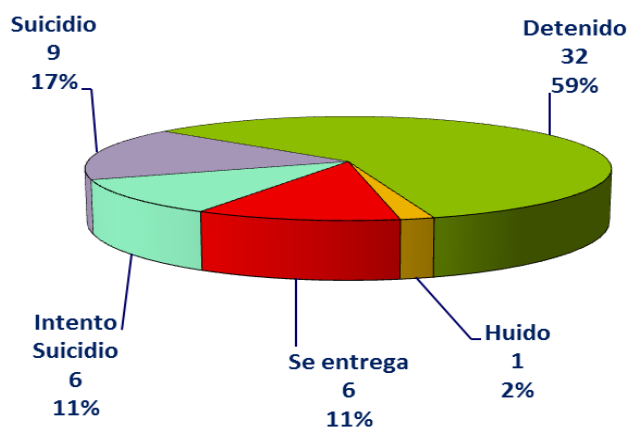
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Respuesta del presunto agresor

El 70,4% de los presuntos agresores son detenidos inmediatamente después de la comisión del delito

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 2% de los casos. El 70,4% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares, permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos o son detenidos por la policía poco después. El 28% restante se suicida o se autoagrede; esto último se ha calificado como tentativa de suicidio.



2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO

El 17% de los femicidios van seguidos de suicidio

Son los casos en que después del crimen se produce el suicidio del presunto agresor.

Han tenido lugar 9 casos (8 menos que en el año anterior) en los que después de la muerte violenta de la mujer el presunto agresor se ha



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

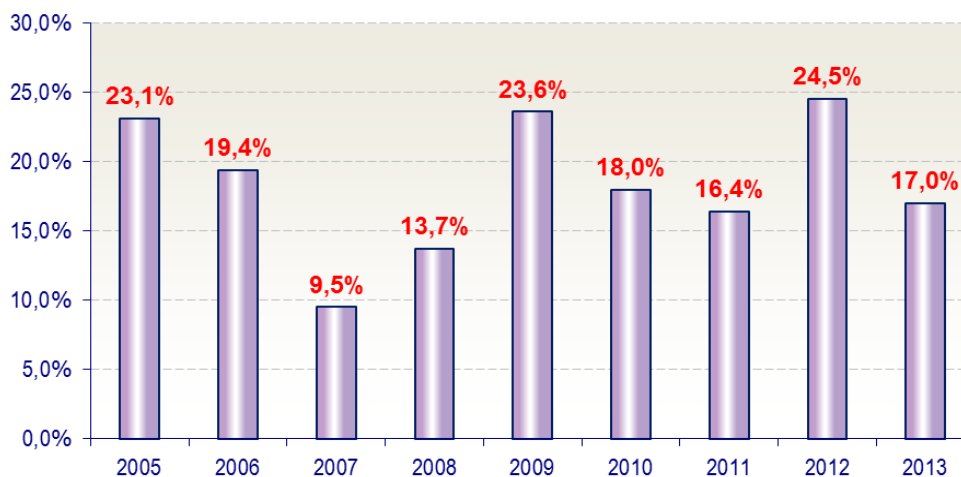
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

suicidado, si bien se contabilizan otros 6 casos en los que se produjo intento de suicidio.

Son varios los estudios llevados a cabo para interpretar esta conducta del agresor, Dawson señala como razones su incapacidad para aceptar las consecuencias de haber matado a su pareja con la intención de castigarla, de tener un control y una posesión total sobre ella o su incapacidad de aceptar el castigo o pietatis causa⁶. Otros estudios señalan que la criminología ha resaltado el carácter violento y dependiente de muchos maridos que cometen homicidio-suicidio, clasificándolos en un “subtipo posesivo”.⁷

Según los estudios del CGPJ la evolución de los suicidios consumados es la siguiente:

EVOLUCIÓN SUICIDO PRESUNTO AGRESOR



⁶ Dawson, M. (2005), “Intimate Femicide Followed by Suicide: Examining the Role of Premeditation”, en *Suicide and Life-Threatening Behaviour*, nº 35, pp- 76-90.

⁷ Spinelli, B., (2011) *Femicide and Femicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner*, pp. 18. En http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

a) Edades de los suicidas

La edad media de los hombres que se han suicidado es de 64 años (4 años más que el año anterior), en cambio la edad media de los que han intentado suicidarse o se han autolesionado es de 48 años (en el 2012 la edad media fue de 29,5).

b) Nacionalidad de los suicidas

Todos los suicidas eran españoles.

El porcentaje de españoles que se suicidan sobre el total de españoles presuntamente femicidas es siempre superior al de los extranjeros, entre los españoles supone el 23% del total de los que presuntamente asesinaron a sus parejas o ex parejas (el año pasado este porcentaje era del 36%).

En cuanto a los que intentaron suicidarse 4 eran españoles y 2 extranjeros.

2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS)

a) Hijos / Hijas

Este año se registran al menos 3 casos de crimen múltiple. En el año 2011 en 2 casos se causó la muerte simultáneamente de los hijos/as, además de un presunto delito de aborto, dado que una víctima estaba embarazada.

Los tres hijos asesinados junto con la madre, eran varones. Uno era mayor de edad (37 años) y dos menores (5 y 10 años). En otro caso uno de los hijos, de 12 años de edad, resultó con heridas graves de hacha.

2.6. PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS

A partir del estudio de los expedientes judiciales y de las diferentes noticias se contabilizan, al menos 34 mujeres con hijos/as. 27 de los 68



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

hijos e hijas contabilizados eran mayores de edad (40%) y de ellos 3 o bien fueron a los que el padre avisó para confesar el crimen o bien fueron los que encontraron los cuerpos.

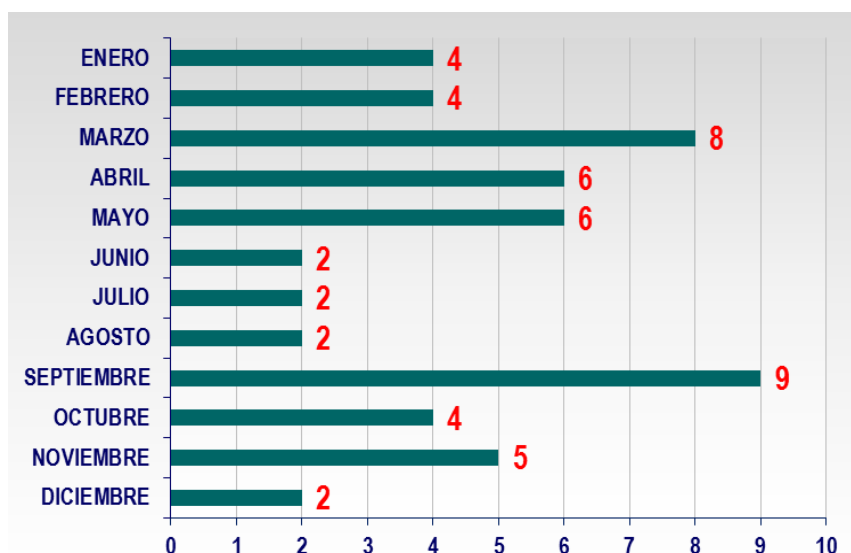
Por lo que se refiere a los hijos e hijas menores de edad, se contabilizaron al menos 41 y de ellos, al menos, 8 estuvieron presentes en el momento de la agresión mortal.

	Nº total de mujeres	Mujeres con hijos/as menores	% sobre total de mujeres	Nº de menores
NO DENUNCIARON	43	20	46,5%	31
DENUNCIARON	11	7	64%	10
Total	54	27	50%	41

El 64% de las mujeres que habían denunciado a sus parejas o exparejas con anterioridad tenían hijos/as menores de edad.

2.7. **DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA**

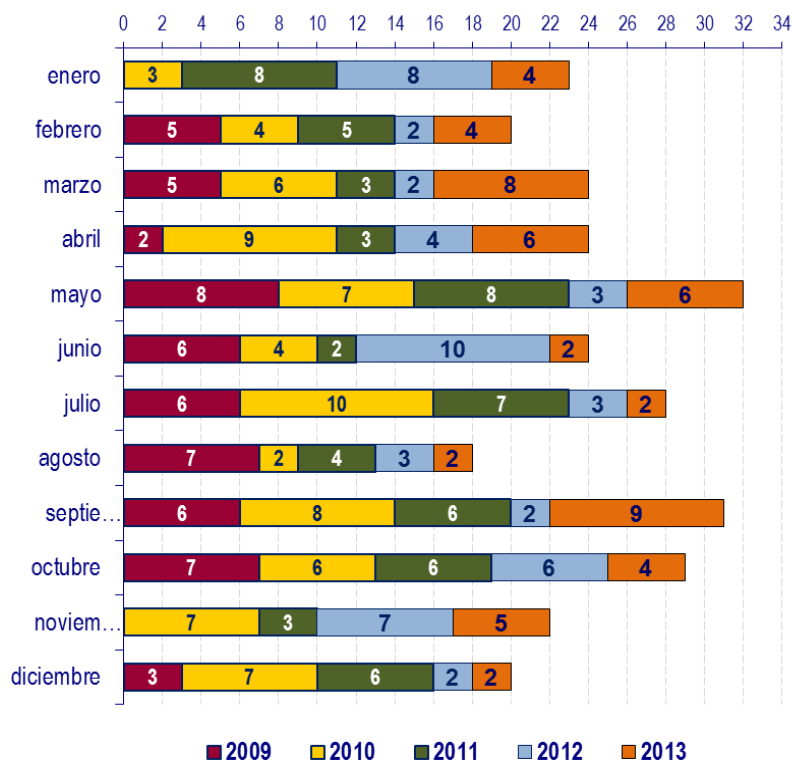
En el año 2013 no se puede concluir que exista un mes que represente una tendencia. No obstante septiembre y marzo han sido los meses con mayor número de víctimas.



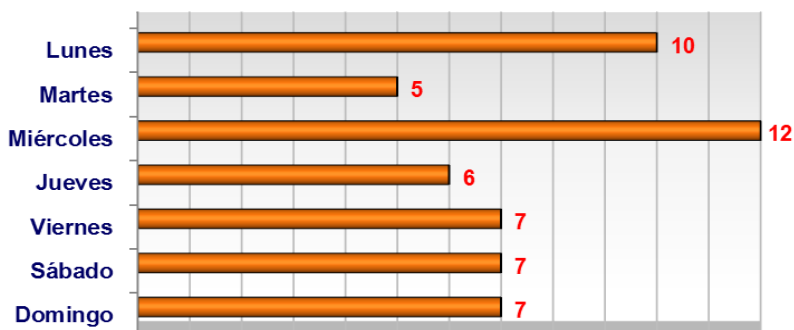


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



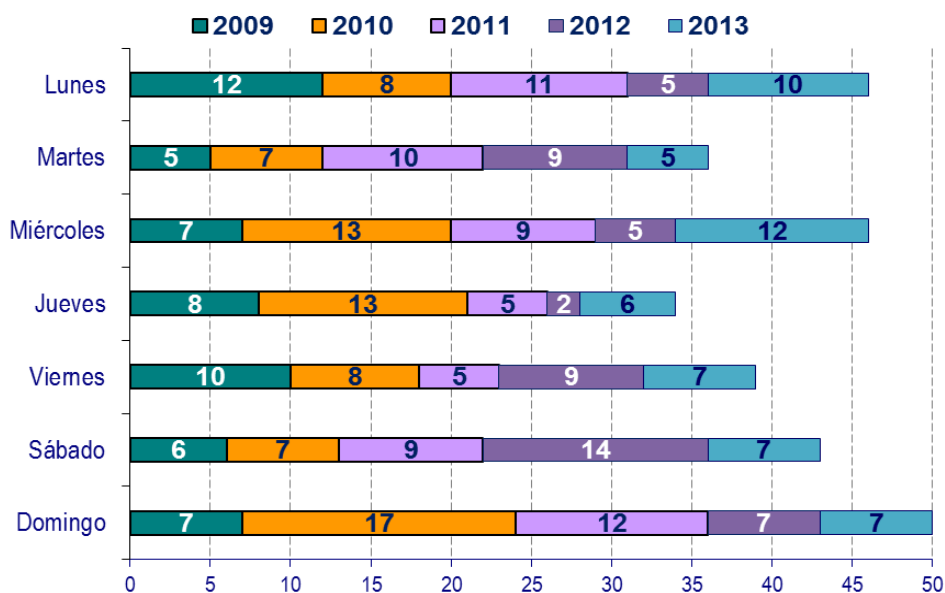
En cuanto a los días de la semana, miércoles y lunes reflejaron los peores resultados seguidos de viernes, sábado y domingo, los peores días en años anteriores.





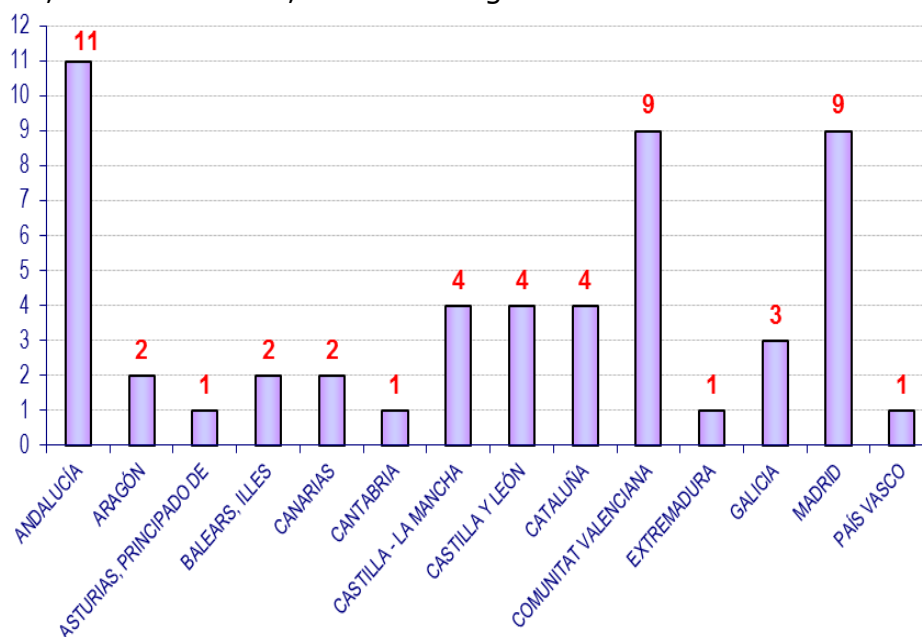
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



2.8. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

Andalucía, Comunidad Valenciana y Madrid son, de nuevo, las CCAA que reflejan mayor número de víctimas en números absolutos. En el año 2012, el número de muertes por Comunidad Autónoma reflejaba que Andalucía -8-, Cataluña -13-, Madrid -6- y la Comunidad Valenciana -6- encabezaron las Comunidades más castigadas. El número de muertes por CCAA, en el año 2013, ha sido el siguiente:





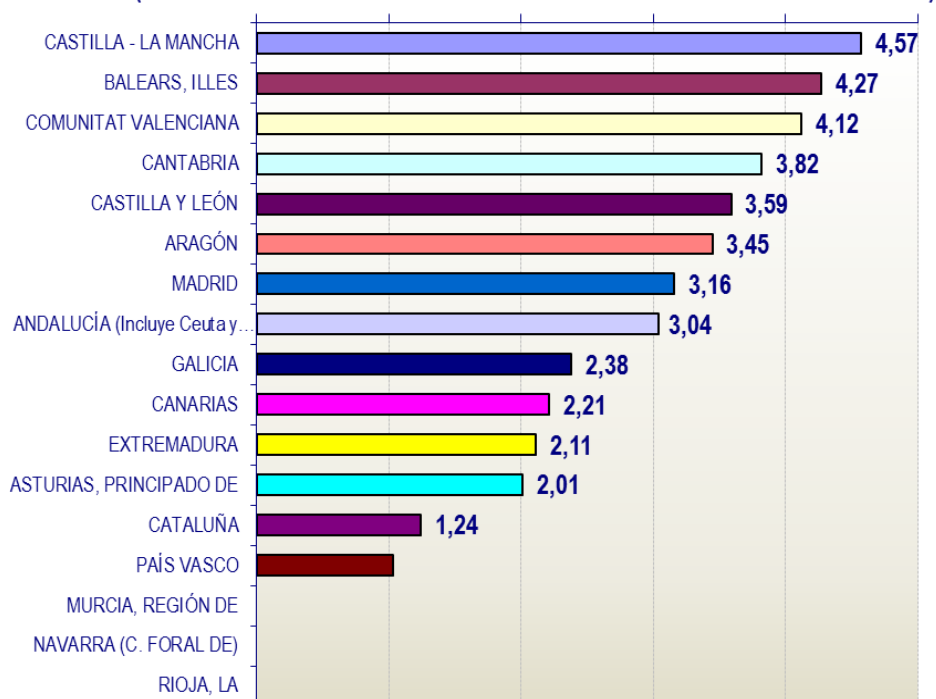
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Pero si ponemos los números absolutos en relación al número de habitantes, mujeres mayores de 15 años, Castilla-La Mancha e Islas Baleares vuelven a ser, como ya sucediera en el 2012 las CCAA con una mayor tasa por habitante (mujer mayor de 15 años) de homicidios/asesinatos en el ámbito de la violencia de género, las siguen la Comunitat Valenciana, Cantabria, Castilla y León, Aragón y Madrid.

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2013 POR CC.AA.

(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS)



COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años	COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años
ANDALUCÍA (Incluye Ceuta y Melilla)	3.619.347	COMUNITAT VALENCIANA	2.183.538
ARAGÓN	580.437	EXTREMADURA	473.795
ASTURIAS	496.811	GALICIA	1.261.891
BALEARS	468.449	MADRID	2.849.417
CANARIAS	903.620	MURCIA	598.134
CANTABRIA	262.014	NAVARRA	271.414
CASTILLA Y LEÓN	1.115.226	PAÍS VASCO	967.010
CASTILLA - LA MANCHA	875.138	RIOJA, LA	137.042
CATALUÑA	3.218.842		

Según datos del INE al 1 de enero de 2013.

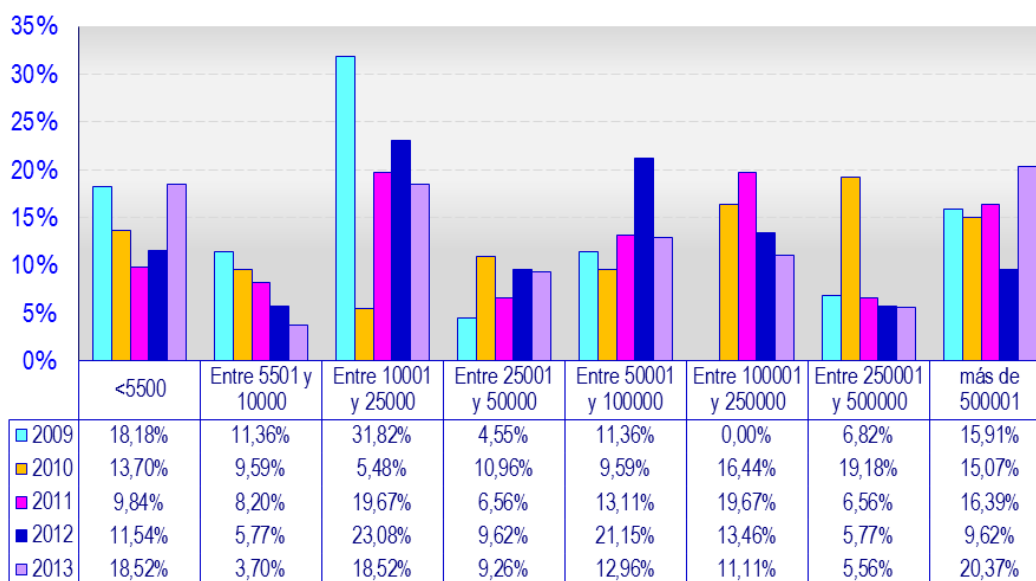


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La distribución de las muertes de mujeres en el ámbito de la pareja o ex pareja por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto, cerca del 63% (al igual que sucedía en el año 2012). 2013 ha sido, sin embargo, el año con un porcentaje mayor, en los últimos años, de femicidios cometidos en ciudades de más de 500.000 habitantes.

TASA POR POBLACIÓN MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009 - 2013



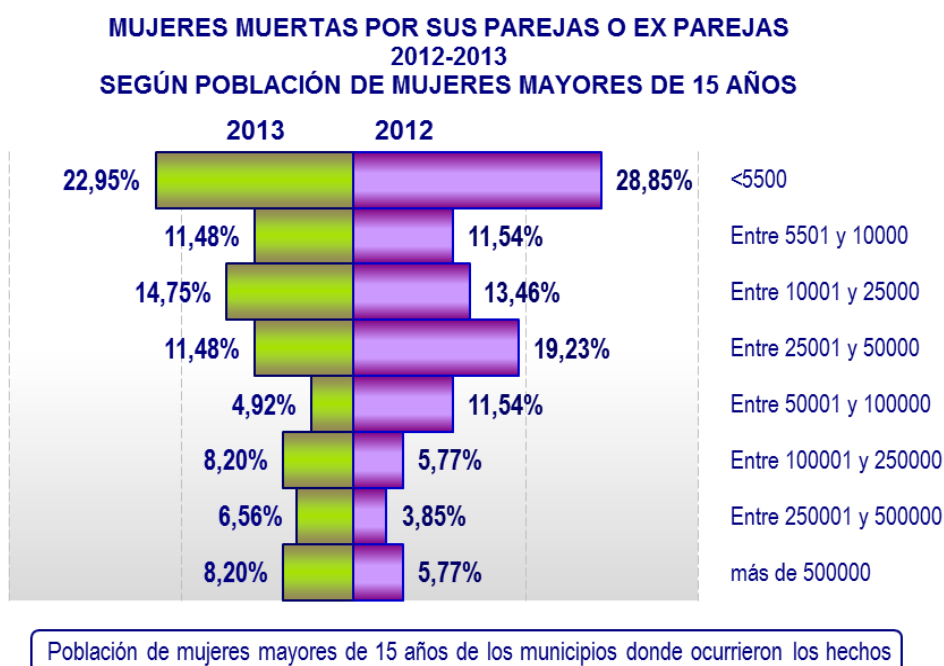
Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos y garantizar la misma calidad y asistencia a las víctimas en los entornos rurales.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, con una diferencia significativa. Esto se refleja en el siguiente cuadro comparativo:



2.9. "MODUS OPERANDI"

a) Lugar

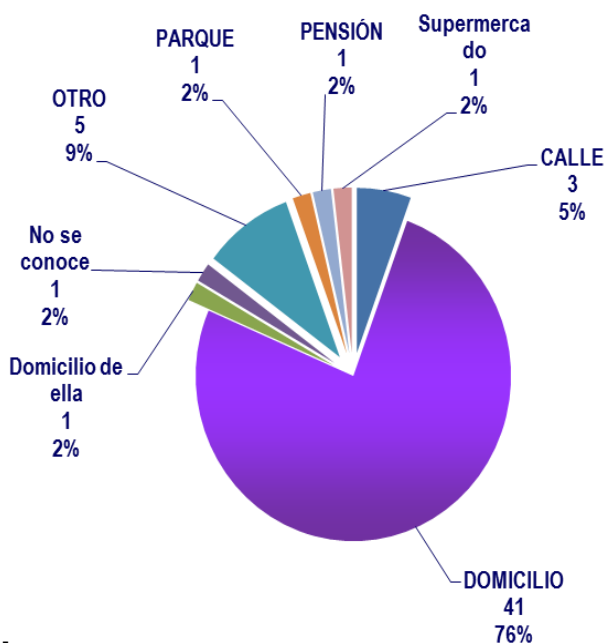
El domicilio –común, de la víctima, o de la ex pareja- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 76% de los casos.

Menos casos se producen en los espacios públicos, 6 casos, y otro caso se produjo en un espacio público pero deshabitado.



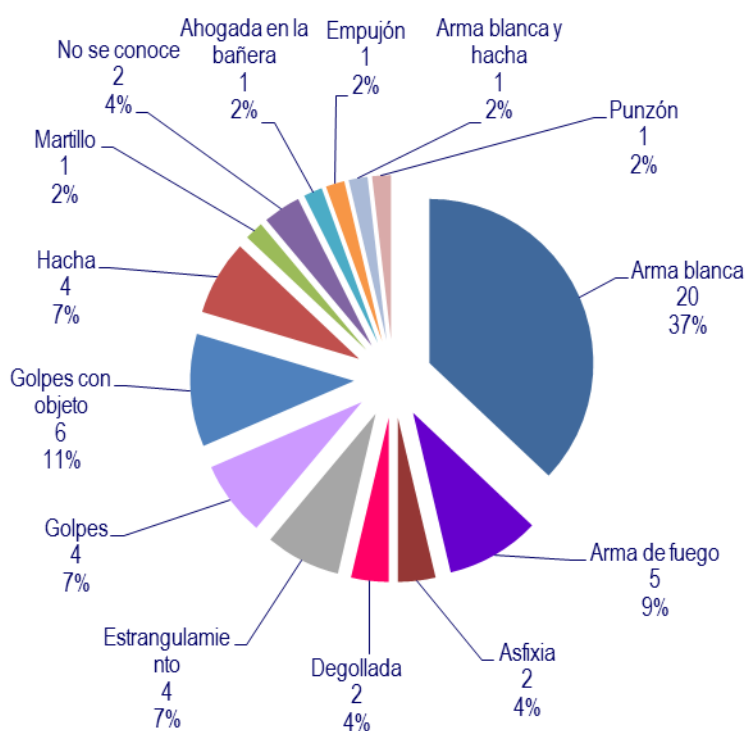
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



b) Método

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 43% de los casos, de golpes con o sin objeto en un 19%, la asfixia o estrangulamiento en un 11% de los casos, el uso de arma de fuego en un 10% son, como en los años anteriores, los más utilizados.





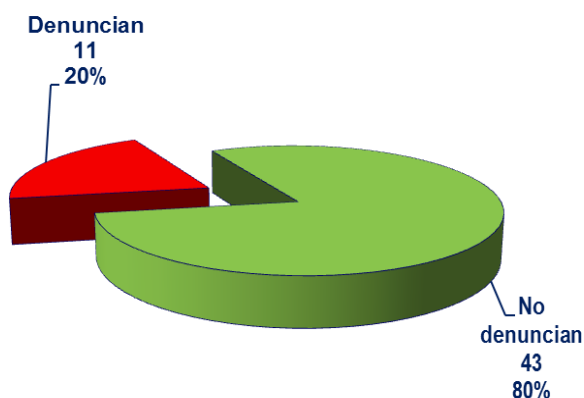
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

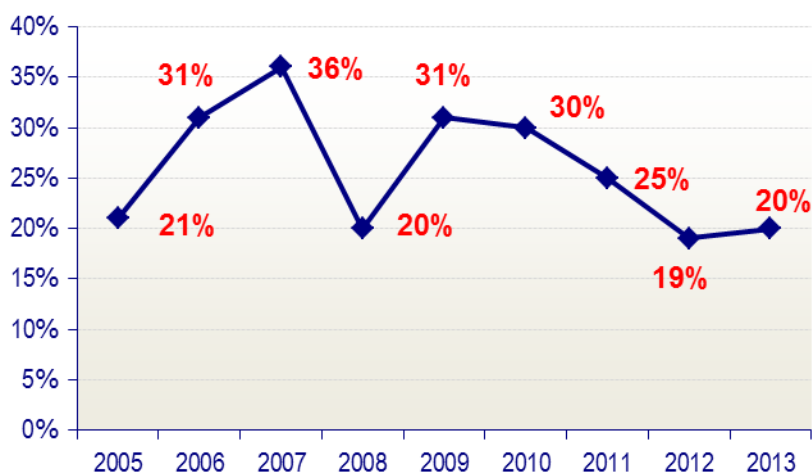
3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE

3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.

En el año 2013, un 20% de las víctimas mortales habían formulado previamente denuncia contra su pareja o ex pareja, lo que supone un 1% más que en el año anterior, pero un descenso importante respecto a los años precedentes, (en el 2011 el 25% y en el 2010 el 30% de las víctimas mortales había denunciado previamente a sus presuntos agresores).



La evolución de los casos de víctimas mortales en el ámbito objeto de informe que habían formulado previamente denuncia, según los anteriores estudios del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:





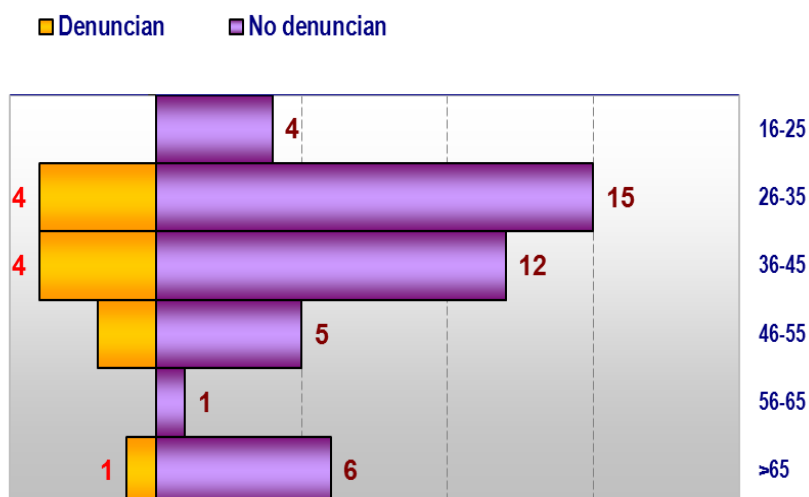
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD

a) Edad

La edad media de las mujeres muertas que habían presentado denuncia previamente es de 40,7 años.



Como en años anteriores las denuncias se han concentrado en las mujeres entre 26 y 45 años, el 73% de las que habían denunciado. Aunque por grupos de edad las mujeres de 46 a 55 años son las que más denunciaron, el 40%.

La mujer de mayor edad que había denunciado tenía 69 años.

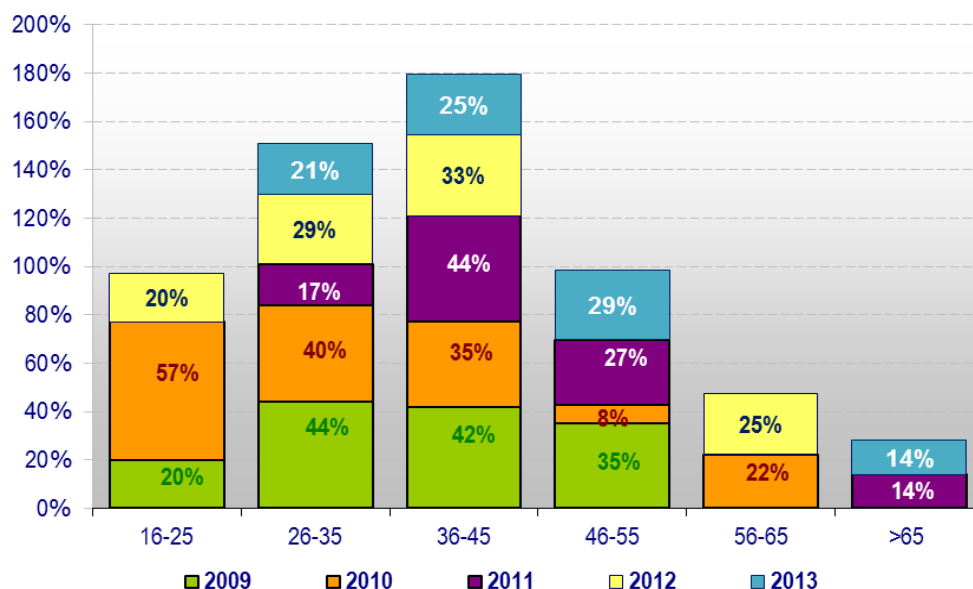
En el cuadro inferior se puede apreciar la evolución de los últimos años, y se observa que el porcentaje de las víctimas mortales que han denunciado según edad no presenta una tendencia identificable.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PORCENTAJE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE TOTAL VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD



b) Relación de Parentesco

El 45% de las mujeres que denunciaron habían finalizado su relación.

Que la separación no es garantía para finalizar la violencia pero que supone un primer paso hacia el proceso judicial donde se pueden acordar medidas para su protección, parece confirmarlo el hecho que de las 38 mujeres que mantenían la relación en el momento de la muerte, sólo 8, el 15,8%, habían presentado denuncia. Este porcentaje se incrementa al 31,25% en el caso de las mujeres que han finalizado ya la relación.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Mantienen relación	38	6	15.8%	32	84,2%
Han finalizado la relación	16	5	31,25%	11	68,75%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el año 2012 de las 39 mujeres que mantenían la relación, con o sin convivencia, en el momento del fallecimiento, un 81% no denunció. Porcentajes muy parecidos al año 2011, que se situaba en un 82%.

c) **Nacionalidad**

Sólo el 7% de las extranjeras y el 25% de las españolas habían presentado denuncia previamente.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Extranjeras	14	1	7%	13	93%
Españolas	40	10	25%	30	75%
Total	54	11	20%	43	80%

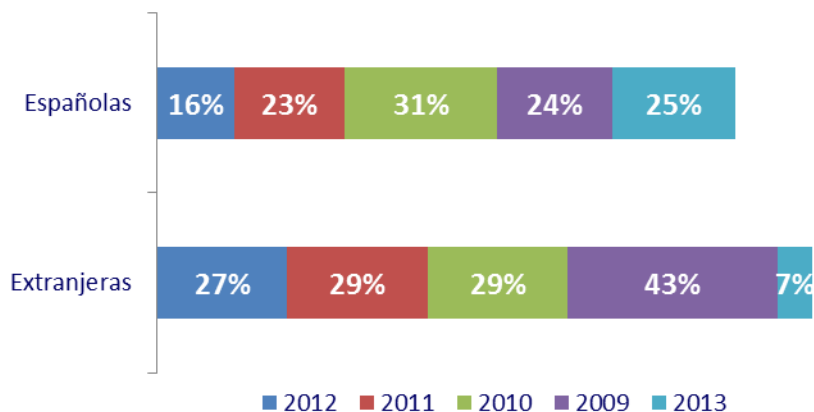
De las 54 víctimas 40 eran españolas y 14 extranjeras.

De las 40 españolas, 10 habían denunciado (un 25%).

De las 14 extranjeras, sólo 1 denunció (un 7% de las extranjeras).

Porcentajes en el caso de las mujeres extranjeras muy inferiores al de años anteriores.

PORCENTAJE DE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE EL TOTAL DE SU COLECTIVO





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

d) **Distribución por CC.AA.**

Existen seis CCAA donde ninguna de las mujeres presuntamente asesinadas había presentado denuncia previamente.

CCAA	Nº Mujeres muertas	Nº Mujeres que denunciaron
Andalucía	11	2
Aragón	2	
Asturias	1	
Baleares	2	
C. Valenciana	9	2
Canarias	2	
Cantabria	1	1
Castilla La Mancha	4	1
Castilla León	4	
Cataluña	4	2
Ceuta		
Extremadura	1	1
Galicia	3	1
La Rioja		
Madrid	9	1
Murcia		
Navarra		
País Vasco	1	

En 6 comunidades ninguna de las víctimas había presentado denuncia previamente: Aragón, Asturias, Islas Baleares, Castilla y León, País Vasco y Canarias.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES

a) Número de procedimientos judiciales

(Se tiene en cuenta el número de procedimientos y no de denuncias, dado que varias denuncias han podido ser acumuladas en un mismo procedimiento).

11 mujeres muertas habían formulado denuncias previas que dieron lugar, al menos, a 19 procedimientos judiciales contra su presunto agresor. A diferencia del año anterior ninguna de las víctimas resultó también imputada.

Nº procedimientos que se incoan por cada denunciante



43 mujeres muertas no habían formulado denuncia previa contra su presunto agresor mortal.

De las que denunciaron, siete mujeres (el 64%) presentaron una sola denuncia, una dos denuncias, dos presentaron tres denuncias y hubo una mujer con, al menos, cuatro procedimientos, según los expedientes recabados de los Juzgados.

Es decir, el 36% de las mujeres que denuncian lo hacen en más de una ocasión.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) **La Denuncia**

➤ **Quien presenta la denuncia**

En el 63,6% de los casos la denuncia la presentó directamente la propia víctima.

En un 72,7% de los casos la víctima juega un papel activo, o bien presenta directamente la denuncia o bien la acompaña al atestado policial. En el 63,6% de los casos en que la víctima interpuso denuncia directamente, lo hizo ante la policía, ninguna mujer se dirigió a un juzgado de guardia.

	Primera denuncia	%	Denuncias posteriores	% sobre total denuncias (19)
Denuncia presentada directamente por la víctima	7	63,6%	4	57,9%
Atestado policial con denuncia de la víctima.	1	9,1%		5,3%
Atestado policial de oficio	2	18,2%	2	21,1%
Atestado policial con denuncia de terceros			2	10,5%
Parte de urgencias	1	9,1%		5,3%
TOTAL	11		8	

Se aprecia, al igual que el año pasado, un descenso en la iniciativa de la víctima por denunciar. Si atendemos a la primera denuncia que da inicio al procedimiento penal en 7 casos la denuncia parte de la propia víctima (63,6%), en un caso el atestado policial va acompañado de la denuncia de la víctima, y los otros tres casos se inician por atestado de oficio o parte de urgencias. Es decir, el 27% de los procedimientos se inició e instruyó sin intervención de la propia víctima.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Tras la primera denuncia, 2 mujeres interpusieron hasta 4 denuncias posteriores, el resto de procedimientos (otros 4) se iniciaron por atestado policial, sin denuncia de la víctima.

Renuncia:

Cinco de las once mujeres (45,5%) renunciaron al procedimiento, en algún momento de en la instrucción o en el juicio oral.

Una mujer, de origen magrebí, acudió tres veces a la policía, dando inicio a un procedimiento judicial de oficio cada vez, negándose en las tres ocasiones a interponer denuncia. Otras tres mujeres, cuyos atestados se iniciaron de oficio –un caso por un parte de urgencias- se negaron a interponer denuncia y en el momento del juicio oral se acogieron a su derecho a no declarar.

En otro caso la mujer renunció tras interponer recurso por la decisión del Juzgado de reputar falta, persistió en la incriminación hasta llegar a la Audiencia Provincial, lo que comportó la cancelación de las medidas de protección concedidas.

Ratificación:

El 54,5% de las víctimas ratifican la denuncia.

Si tenemos en cuenta el total de procedimientos analizados (no víctimas) vemos que este porcentaje aumenta hasta el 58%. Del total de los 19 procedimientos en 11 la víctima ratificó la denuncia.

Esto indica que, si bien en alguna ocasión, las víctimas renuncian en el procedimiento de la primera denuncia, cuando sucede un nuevo hecho, en su mayor parte mantienen su postura procesal sin renunciar al proceso.

Como veremos cómo se inicie el procedimiento y la consiguiente actitud de la víctima condicionarán, totalmente, el resultado judicial; lo que



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

supone insistir en la necesidad del acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso.

➤ **Ante quien se presenta**

Todas las denuncias se presentaron ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en ningún caso se interpuso directamente ante el Juzgado de Guardia. Sólo un caso se inició por un parte de urgencias.

➤ **Qué hechos se denuncian**

Es importante conocer la naturaleza de los hechos que las mujeres denuncian, para comprender que el maltrato es una cuestión de dominio y control, que no se limita a agresiones físicas. Por ello, las tácticas y las intenciones de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres tienen que detallarse. La violencia contra las mujeres tiene múltiples manifestaciones, todas ellas interrelacionadas. Como veremos en las historias y en las narrativas de las víctimas la agresión física no es el hecho más denunciado, aunque en el inconsciente social se equipare maltrato a agresión en gran medida, sino que tiene una dimensión de amenaza, coerción, intimidación... actos relativos al ejercicio del control y del poder por parte de los varones hacia quienes son o han sido sus parejas.

Por **tácticas** entendemos el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, definido por las propias mujeres que la sufren.

Por **estrategias** nos referimos a las intenciones, motivaciones y estrategias que existen detrás de estos hechos delictivos. Por ejemplo, Martha Mahoney define una importante motivación de los hombres como "separation assault", describe cómo el anuncio de la separación puede desencadenar la violencia, ya que la batalla por la posesión y el control son el núcleo de las relaciones de maltrato. Debemos observar cómo las mujeres describen sus propias experiencias de maltrato en sus



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

declaraciones así como las narrativas de los propios imputados en sus declaraciones.

En la tabla siguiente se relacionan las formas de violencia que las mujeres refieren en sus denuncias y declaraciones.

Las amenazas de muerte han sido en estos últimos años el hecho más denunciado y recogido en los atestados policiales, en este año, se recogen un mayor número de lesiones o agresiones, muchas de ellas sin especificar, y que revisten una gravedad leve, así como conductas de hostigamiento y acoso:

<i>VIOLENCIA FÍSICA</i>	<i>Hechos que se denuncian en cada atestado</i>	
Amenaza y presión en el cuello con un cuchillo	1	5%
Puñetazos, golpes, arañazos...	5	26%
Empujones, lanzamiento contra el suelo	4	21%
Agresiones no especificadas	2	11%
Intento de asfixia/estrangulamiento	1	5%
<i>MALTRATO PSICOLÓGICO: AMENAZAS E INTIMIDACIÓN</i>		
Amenaza con matar a la pareja o ex pareja	4	21%
Amenaza con suicidarse	2	11%
Amenaza con llevarse a sus hijos	1	5%
Amenazas no específicas	3	16%
Acosa a través de continuas llamadas telefónicas u otros medios	5	26%
Gritos, abuso verbal, insultos	4	36%
Acusación de infidelidad	4	21%
Quebrantamiento de medida o pena	5	26%
Vejaciones	1	5%
Abandono en la carretera	1	5%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

<i>VIOLENCIA SEXUAL</i>		
Intenta mantener relaciones sexuales no consentidas	1	5%
Penetración bucal y vaginal	1	5%
<i>VIOLENCIA ECONÓMICA</i>		
Robo joyas	1	5%
Destrucción de la propiedad	2	11%
Gastarse el dinero de la unidad familiar	1	5%

El quebrantamiento es denunciado 5 veces por parte de 3 mujeres (dos mujeres denuncian dos veces el quebrantamiento de las medidas de protección).

Algunas de las conductas denunciadas informan sobre las motivaciones de los agresores, es llamativo que en un 21% de los casos el presunto agresor las acusa de infidelidad, lo que refleja el ánimo de control y dominio sobre la mujer víctima.

Los hechos denunciados por las propias víctimas pueden hacer pensar que no revisten mayor gravedad o peligro para la integridad física de la mujer, pero todas ellas fueron víctimas de muerte violenta.

Los hechos puntuales referidos por las víctimas en el momento de interponer la denuncia si no son entendidos como muestra de un contexto de subordinación pueden llevar a su minimización y en consecuencia a una valoración que no reviste mayor riesgo para la víctima. A pesar de la dificultad para expresar en las declaraciones de las víctimas ese contexto de subordinación y opresión en el que están inmersas, ellas enfatizan que las amenazas se producen para evitar la separación o el fin de la relación ya anunciada por la mujer, relatan el continuum de la violencia y el miedo y/o la vergüenza que les ha impedido denunciar con anterioridad. Lo que se puede apreciar en el



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

resumen que se ha realizado de los expedientes judiciales que obran como antecedentes de cada víctima mortal que interpuso denuncia:

"Que la declarante fue la que puso fin a la relación y es por lo que cree por lo que han venido estos episodios violentos. Que los otros episodios no los ha denunciado por miedo. Que le da pena tener que denunciarle pero le ve que está dispuesto a todo. Que le ha dicho que no quiere ir a psicólogos". (Declaración de MP. T. C.)

"Que han empezado a discutir porque su marido es muy celoso y un amigo de él le había dicho que ella tenía una relación con otra persona". (Declaración de I.L.)

"Que en el día de ayer él estaba cenando en la salita y ella en el patio, y que entonces le dijo que eran marido y mujer y que hoy se iba a acostar con él, que, entonces ahí empezó la discusión. Que en la discusión empezó a insultarla "Hija de la gran puta, que se quiere separar porque ella tiene a uno o dos". (Declaración de C.T. M.)

En cambio si observamos las narrativas de los acusados, sus respuestas se pueden clasificar en "negación, minimización, excusa y justificación". Apelan a característica o estereotipos que saben pueden ser compartidos y aceptados. En el siguiente ejemplo uno de los acusados intentó caracterizar a la víctima como "vengativa, celosa, mentirosa...":

"Que no es cierto que haya mantenido una relación sentimental con la denunciante durante cuatro años, que tenían una relación de amistad. Que la denuncia ha venido como consecuencia de que la denunciante no soporta que el denunciante está con su mujer en su casa con sus hijos". (Declaración de la expareja de MP. T.C.).

En cuanto a la negación de los hechos encontramos la negación de que los hechos hayan ocurrido, negación de sea un hechos criminal o que se haya causado daño real, negación de la intención o negación de la responsabilidad –como que la mujer se haya causado daño ella misma, sin su intención o intervención, o como modo de autodefenderse-:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

"Que su mujer fue a la policía porque se enfadó con el declarante por asuntos de la casa. Que no es cierto que la cogiera por el cuello ni que la empujara contra la cama, que no es cierto que le propinase golpes con la mano en la cara (...) las lesiones se las pudo causar cuanto trataba de aguantarla, que su mujer trataba de golpearle y él sólo trataba de evitarlo". (Declaración del marido de IL).

Al no admitir la responsabilidad de sus actos violentos, las excusas y justificaciones son frecuentes en sus narrativas. Hay cierto reconocimiento de la violencia pero se niega su responsabilidad (excusa) o culpabilidad (justificación). Como en un caso anterior se utilizan historias que puedan ser aceptadas, por lo general se construye la violencia como un hecho recíproco o mutuo o bien como autodefensa:

"hace mucho que no se llevan bien desde que le puso la tienda y de que ella se ha visto con dinero se le ha subido a las barbas, dándole dinero a sus hijos a escondidas para que fumaran porros y continuas discusiones, y se ha visto abandonado porque se va una noche por calor y tarda tres meses en volverse a acostar con él".

"Que se insultaron mutuamente, que fue ella la que empezó a tirarle platos y para que no le tirase más la agarró del brazo, de ahí el hematoma. Que no quiere poner ninguna denuncia contra su mujer". (Declaración del marido de C.T. M.)

"Que en el día de los hechos MF estuvo tomando café con un señor de la montaña en la cafetería que está al lado del río. Que cuando llegó a casa le preguntó que qué hacía con ese señor que le había "palpado las piernas". Que tras una discusión el declarante agarró por las ropas a la denunciante y la llevó hacia la pared. Que no es cierto que hubiera utilizado una almohada con la intención de ahogarla, que tampoco utilizó las manos para ello". "Que MF se ha visto con el señor de la montaña en muchas ocasiones y ella le



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

niega que exista algún tipo de relación entre los dos". (Declaración del compañero de MF. M. DS.)

Estos hechos se han tipificado como los siguientes ilícitos penales:

HECHOS	Nº CASOS
Amenazas	4
Maltrato, art. 153 – Lesiones	10
Coacciones	4
Vejaciones	1
Agresión sexual	1
Hurto	1
Quebrantamiento de medida o pena	5

c) Medidas de Protección

➤ **Medidas solicitadas y concedidas**

De las 11 mujeres que denunciaron, 9 (82%) solicitaron medidas de protección penal y en 7 supuestos (78%) se las concedieron, bien en fase cautelar, bien como pena. Una vez recayó resolución sólo cuatro órdenes se mantuvieron (57% del total de las acordadas), el resto se canceló.

El Ministerio Fiscal interesó medidas de protección en 5 supuestos, en uno solicitó la Orden de oficio, a pesar de la negativa de la víctima y su letrada, y en dos casos se adhirió a la petición de la letrada de la víctima.

En dos casos se denegó (AAS, año 2009 –cuatro años antes del fallecimiento- y PMM, año 2007 –seis años antes) al no concurrir los dos presupuestos exigidos en el art. 544 ter de la Lecrim.: indicios de la comisión de un delito y una situación objetiva de riesgo para la víctima.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En ambos casos se dictó el sobreseimiento provisional, al no quedar debidamente justificada la perpetración del delito.

Cuatro de las ocho medidas concedidas estaban en vigor; las otras tres habían sido canceladas: en los tres casos, a pesar de la actuación acusatoria del MF, la víctima renunció:

- MPTC: Denuncia de la víctima. Solicita OP y se acuerda. Las DU se transformaron en Juicio de Faltas, la víctima presenta recurso contra esa decisión, pero acabó desistiendo. La OP estuvo en vigor 58 días.
- IL: No presenta denuncia, el Ministerio Fiscal solicita OP y presenta acusación, a pesar de la negativa de la víctima. Se le concede OP. La víctima se acogió al art. 416 de la LEC. El Ministerio Fiscal solicitó transformación en Procedimiento Abreviado. Se dictó, posteriormente, Sobreseimiento. La OP estuvo en vigor dos meses.
- LGA: Atestado policial con denuncia de la víctima. Solicita y se concede OP. En el Juicio Oral se acoge al art. 416 de la LEC. El MF mantiene la acusación. Se dicta sentencia condenatoria, que será revocada por la AP tras interponer el acusado recurso.

En porcentajes esto supone que un 82% de las mujeres interesaron alguna medida de protección, el 78% fueron acordadas y el 22% denegadas. El 33% de las medidas concedidas se cancelan posteriormente, o bien por renuncia de la víctima o por recaer resolución que deja sin efecto las medidas concedidas en su día. El 57% estaban en vigor en el momento del femicidio.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En todos los casos excepto dos (MF y JSL) se concede al amparo del art. 544.ter, en los otros dos casos se conceden medidas de protección del art. 544.bis. En el caso de M.F. se inadmitió a trámite la Orden de Protección, pero el Ministerio Fiscal aconsejó la adopción de medidas cautelares: *"pese a no existir una situación objetiva de riesgo, las circunstancias del caso aconsejan la adopción de medidas cautelares"*.

➤ **Motivos de no adopción:**

En los dos casos no se apreció situación objetiva de riesgo.

➤ **Medidas penales:**

Las medidas penales adoptadas recogen el alejamiento, la prohibición de comunicación y la privación del derecho a tenencia y porte de armas en todos los casos. Sólo en un caso (C.E.G.) la asistencia letrada del víctima solicitó la imposición de un *dispositivo electrónico*, pues había existido quebrantamiento con anterioridad. El Fiscal se adhirió a las peticiones de la letrada a excepción de esta medida. No se concedió.

➤ **Medidas civiles:**

De las mujeres que tienen hijos/as menores en común, sólo 2 (33,3%) solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles comprenden la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni la suspensión del régimen de visitas.

En un caso el juez de oficio no concedió el régimen de visitas solicitado por la víctima: *"no ha lugar a establecer provisionalmente un régimen de visitas a favor del imputado ya que se desconoce el lugar en dónde va a*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

residir y si se adecua ésto o no a los intereses de un niño de tan corta edad”.

➤ Vigencia de las medidas

4 Víctimas tenían concedidas medidas o penas de alejamiento vigentes en el momento de la muerte (un 57% de las que obtuvieron medidas y un 36% del total de las víctimas mortales).

Como se ha dicho con anterioridad, en 3 se habían dejado sin efecto al recaer sobreseimiento –un caso por renuncia de la propia víctima en el momento del juicio oral y otro por renuncia de la víctima al desistir del recurso que interpuso contra el auto que consideraba los hechos denunciados como constitutivos de falta- y en el tercer caso al recaer sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria estimando el recurso de apelación interpuesto por el condenado por sentencia del Juzgado de lo Penal de Santander, y absolviendo de los delitos objeto de acusación.

➤ Quebrantamiento.

(Se tienen en cuenta los quebrantamientos que no se producen para cometer el homicidio o asesinato, sino quebrantamientos anteriores a la muerte violenta de la mujer)

De las 7 víctimas con orden de protección, el quebrantamiento se conoció en los casos de las 4 mujeres cuyas medidas permanecían activas en el momento de la muerte. En los casos en que las medidas se cancelaron el tiempo de vigencia de las mismas fue muy corto; por lo que no se llegó a conocer si hubo quebrantamiento.

Las mujeres con medidas de protección vigentes, tres de ellas interpusieron denuncia por quebrantamiento (75%), en otro caso el fallecimiento se produjo a las tres semanas de interpuesta la primera



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

denuncia, además se da la circunstancia que la víctima había solicitado la retirada de la Orden por "haber perdonado a su agresor". Se iniciaron 5 asuntos por quebrantamiento (correspondientes a 3 mujeres), de los que finalizaron sólo uno lo fue por quebrantamiento, recayendo sentencia absolutoria, el resto lo fue por otros delitos más leves (amenazas).

Sólo en un caso el quebrantamiento pudo producirse con consentimiento de la víctima (25%).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Nº	%
Solicitaron medida de protección	9	87%
Obtuvieron medida de protección	7	78%
Renunciaron a medidas de protección posteriormente. Medidas de protección canceladas	3	43%
Tenían medida de protección en vigor	4	57%
Quebrantamiento CON consentimiento de la víctima	1	25%
Quebrantamiento SIN consentimiento de la víctima	3	75%

d) Actitud del presunto Agresor

En los 19 procedimientos los agresores bien niegan los hechos en un 53%; bien los minimizan en un 5%, bien se niegan a declarar en un 21% y en un caso no comparece y en otro dice no recordar nada, aportando un informe psiquiátrico. Sólo en un caso el imputado reconoció los hechos sin justificarlos ni presentar excusas.

En el informe del año 2012 ya se destacó el descenso recogido respecto a la actitud del agresor en cuanto a atribuirse o reconocer los hechos (en el 2011 el 40,9% de los imputados reconocieron parcialmente los hechos).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

EN LA COMPARECENCIA	Nº
Niega los hechos	10
Minimiza los hechos	1
Reconoce los hechos que se imputan	1
Justifica culpando a la mujer de haberlos provocado	
Dice no recordar nada (informe psiquiátrico)	1
No comparece	1
Se niega a declarar	4

e) Asistencia Letrada

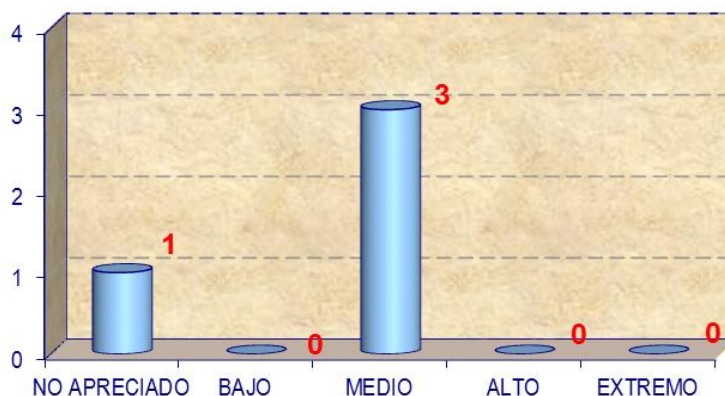
En los expedientes consta que en 2 supuestos las víctimas rechazan directamente la asistencia letrada en sede policial y la solicitan para el juicio oral; en 2 supuestos la solicitan expresamente asistencia en sede policial, al interponer la denuncia, si bien en 10 supuestos se registra asistencia Letrada.

f) Valoraciones del Riesgo

Se han recogido las valoraciones de riesgo por víctima.

Consta la valoración policial del riesgo en 4 víctimas. En el 64% de los atestados no consta la valoración del riesgo.

Los niveles de valoración del riesgo han sido:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

No deben ser confundidos los informes de Valoración Policial del Riesgo, que realiza la policía y acompaña al atestado, con el informe de Valoración Forense Integral del Riesgo, que ya se realiza por el forense en fase judicial. Si bien en los años anteriores no encontrábamos ningún expediente en los que constara un informe de Valoración Forense Integral del riesgo, en el año 2013 se recogen en 6 procedimientos.

En el 55% de los casos se solicitó informe forense, en dos casos tanto a víctima como a agresor. En ninguno de ellos se hace referencia a motivaciones o autoría de las lesiones o consecuencias en la salud de las mujeres del maltrato reportado; simplemente se deja constancia de la levedad o gravedad de los daños físicos producidos.

g) Forma de terminación de los procedimientos

Se presenta la forma de terminación de los 19 procedimientos.

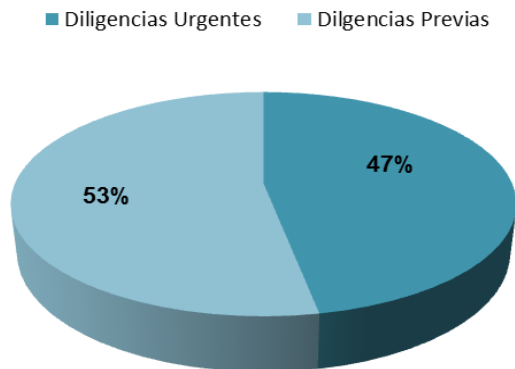
En tres casos las sentencias se recurrieron a la Audiencia Provincial, cambiando en un caso el sentido de la misma. En este epígrafe se recoge el resultado en los órganos en primera instancia y posteriormente se señalan los recursos que se interpusieron.

Se incoaron 8 Diligencias Urgentes, de las que dos se transformaron a Procedimiento Abreviado y una a Juicio de Faltas y 9 Diligencias Previas, de las que dos se transformaron a Procedimiento Abreviado.

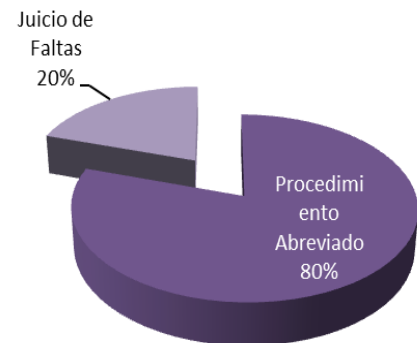


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

TIPO DILIGENCIAS INCOADAS



TRANSFORMACIÓN



En tres casos la víctima muere antes de finalizar el procedimiento⁸.

Hay cinco asuntos que no finalizan porque la víctima fallece antes, en concreto los tres asuntos iniciados por C.T.M. –entre la primera denuncia y la muerte transcurrió un mes-, el iniciado por MF. M. DS. – entre la denuncia y la muerte transcurrieron 24 días- y uno de los cuatro expedientes de C.E.G. Uno de los dos procedimientos de JSL finalizó en condena, pero la víctima había ya fallecido; se personaron en la causa sus herederos legales que continuaron con el procedimiento.

Es decir, dos de las víctimas no llegaron a recibir ninguna respuesta judicial y otras dos con procedimientos posteriores a la primera denuncia que tampoco finalizan estando ellas en vida.

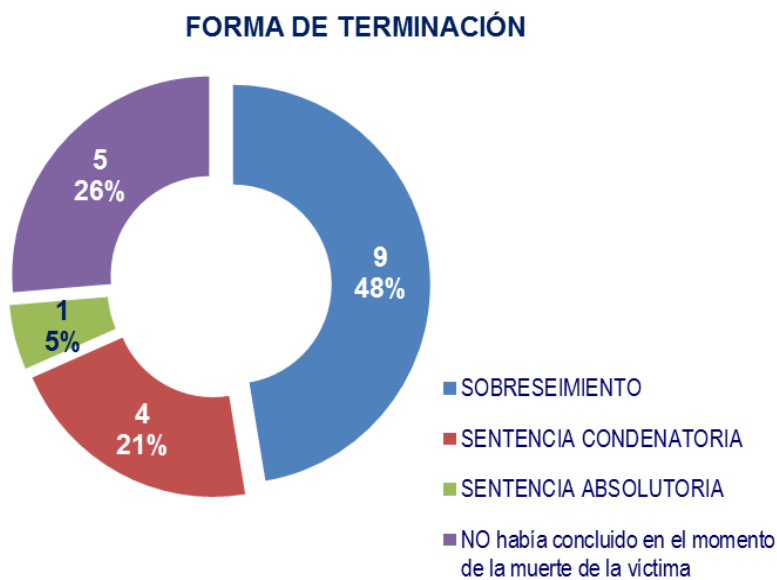
⁸ Uno de los casos (I.G.B.) fallece días antes de la celebración del juicio. Los padres se presentaron como acusación particular. En ese caso recayó sentencia condenatoria, con penas de prisión por varios delitos. Dado que la víctima ya había fallecido esta condena (y sus penas) no se contabilizan en el informe, a fin de no desvirtuar las conclusiones del informe.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Las formas de terminación se reflejan en el cuadro siguiente:



ABSOLUCIÓN:

Sobre uno de los cuatro procedimientos iniciados por C.E.G., recae una sentencia absolutoria por un delito de quebrantamiento en concurso con uno de coacciones, por falta de prueba de cargo suficiente (el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación). En otro de los procedimientos de la misma víctima se le condenó al agresor por un delito de quebrantamiento pero se le absolvió de los delitos continuados de amenazas y coacciones.

Lo mismo ocurrió en uno de los procedimientos de JSL, a su agresor se le condenó por amenazas en presencia de menor pero se le absolvió del delito de malos tratos del art. 153.1 y 3 y de la falta del art. 620.2 CP.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

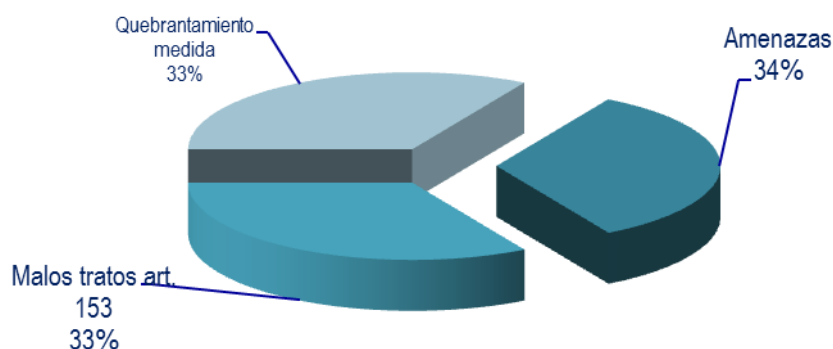
CONDENA:

En 4 procedimientos⁹ (3 víctimas) se condena a diferentes penas: 2 a penas de prisión y 1 a trabajos en beneficio de la comunidad. Cabe decir que en este último caso la víctima se acogió al art. 416 pero el Ministerio Fiscal mantuvo la acusación.

Duración Pena privativa de libertad	Nº
10 meses	1
9 meses	1

Duración pena: Trabajos en Beneficio de la Comunidad	Nº
60 días (30 por cada delito)	1

Los hechos por lo que se dictó condena fueron tipificados como:



Dos de los tres acusados sobre los que recayó sentencia condenatoria interpusieron Recurso de Apelación. En un caso, aunque el Ministerio Fiscal solicitó desestimar el recurso, se revocó la sentencia, dictando

⁹ Uno de los procedimientos de C.E.G. del año 2009 no ha podido ser recabado por lo que no se incorpora el delito ni las penas a las que fue condenado el acusado.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

absolución (L.G.A.) y en otro se revocó parcialmente, dejando sin efecto la prohibición de comunicación. Además se solicitó la sustitución de la pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad (J.S.L.) concediéndoselo.

No se registra ninguna medida en la pena que tenga que ver con los hijos/as.

SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

De los nueve sobreseimientos dictados, cinco procedimientos (tres víctimas) lo son por no persistir la víctima en su acusación (se acoge al 416), todos estos procedimientos se habían iniciado por atestado policial o parte de urgencias sin interposición de denuncia por parte de la víctima.

En los otros cuatro procedimientos (cuatro víctimas) las víctimas desisten de seguir por el procedimiento penal: En un caso la víctima (MP. T.C.) interpuso recurso por transformar el delito en una falta, pero acabó desistiendo y en otro (P.M.M.) retiró la denuncia tras haberle sido denegada la OP por no apreciar riesgo o peligro para la víctima. Y en otros dos casos el MF lo solicita por no quedar suficientemente demostrado la perpetración de los hechos denunciados.

RECURSOS

Se interpusieron 4 recursos, dos por parte de dos víctimas (MP.T.C. y J.S.L.) contra los autos que consideran los hechos como constitutivos de falta y dos por parte de los condenados contra la sentencia dictada, en un caso consigue que se revoque la condena y se dicte absolución; en el otro que se revoque parte de la pena.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Por ello, podemos decir que la respuesta judicial a los procedimientos penales finalizados estando la mujer en vida fue:

FINALIZACIÓN	Nº PROCEDIMIENTOS	Nº MUJERES
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL por no persistir en la denuncia o acogerse al 416	5	3
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL tras interponer recurso o tras denegación de OP	2	2
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL por no resultar acreditada la perpetración de un delito	2	2
SENTENCIA ABSOLUTORIA por falta de prueba de cargo suficiente	1	1
SENTENCIA ABSOLUTORIA tras recuso AP (que revoca sentencia condenatoria)	1	1
SENTENCIA ABSOLUTORIA de algunos delitos pero condena por otros	2	2
SENTENCIA CONDENATORIA de algunos delitos pero absuelve de otros	2	2
SENTENCIA CONDENATORIA	1	1

Las dos condenas que se mantienen, tras los recursos, finalizan con una pena de 9 meses de prisión y 10 meses de trabajo en beneficio de la comunidad.

h) Duración de los procedimientos

Se contabiliza la duración de los procedimientos desde la fecha de la denuncia hasta el auto de Sobreseimiento o Sentencia definitiva (no se contabilizan los procedimientos en que la víctima había muerto antes de que finalizara su tramitación).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Forma de terminación	nº de procedimientos	Total días	Días de Duración (media)
Sentencia	4 ¹⁰	1.448	362
Sobreseimiento	9	238	26,4
No finalizado (fallecimiento)	5	291	58,2

**3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.**

Resulta dificultoso incorporar y resumir en unos folios los antecedentes de violencia denunciados que precederán al resultado de muerte así como los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas de violencia, su evolución, y circunstancias. Por eso, las denuncias que se extractan seguidamente, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asistía la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciantes, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación suficiente para poder reflejar los matices más importantes de sus vivencias traumáticas así como los hechos y el clima de vida soportados, y ser atendidas por personal especializado y formado para la adecuada atención a la víctima en todas las fases del procedimiento, desde la interposición de la denuncia.

Las actuaciones judiciales que han precedido al resultado de muertes del año 2013 ofrece la siguiente información en los casos analizados:

¹⁰ No se incorporan los datos del procedimiento del año 2009 de C.E.G. al no haber podido ser recabado



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

MP. T. C.

LOCALIDAD: *Ciudad Real*

MUERTE: *6 de febrero de 2013*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *28 años*

CON trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *38 años*

EX COMPAÑERO

Tres hijos/as menores de edad (de parejas anteriores)

IVR: MEDIO

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE.

El día 7 de diciembre de 2012 la víctima comparece ante el cuartel de la Guardia Civil para denunciar un hecho de ese mismo momento: su excompañero la estaba esperando a la salida de su casa y la ha perseguido en coche insultándola, ella se ha dirigido directamente al cuartel. Relata el acoso al que la somete desde que hace un mes abandonó la relación.

A preguntas de la guardia civil relata otros hechos anteriores que incluyen amenazas, amenaza con arma blanca (por no haberle agradecido haberle regalado un ramo de flores), acoso telefónico y por correo y agresión física (tirones de pelo).

Solicita Orden de Protección y asistencia letrada para la comparecencia judicial. No solicita ayuda social o económica, sólo pide el alejamiento.

Se le diagnostica nivel de riesgo Medio por la concurrencia de dos indicadores: celos patológicos y obsesión con la víctima y problemas patentes en la relación de pareja.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

A pesar de las pruebas aportadas: mensajes al móvil él niega los hechos y dice que es ella la que no acepta que entre ellos sólo exista una relación de amistad.

Se incoan Diligencias Urgentes y se les toma declaración en sede judicial el día 8 de diciembre de 2012.

Mantuvieron una relación sentimental durante 4 años y medio, en ese período él estuvo casado con otra mujer, de la que se separó unos 8 meses antes de los hechos denunciados. Víctima y victimario no llegaron a convivir, aunque MP.T. decidió finalizar la relación un mes antes de la denuncia, momento en que se inició el acoso y el maltrato.

Ella ratifica la denuncia, dice sentir miedo aunque manifiesta seguir enamorada de su presunto agresor.

Él niega los hechos, niega que haya existido relación sentimental entre ambos, que era sólo de amistad, "cosa que ella no aceptaba y que si le ha denunciado es porque él se ha reconciliado con su esposa".

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, al que se adhiere la acusación particular, por un delito del artículo 172.2 (coacciones) e interesa orden de protección.

Se dicta auto ese mismo día acordando, en base al art. 544 ter, prohibición de aproximación a la víctima a menos de 150 metros, así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar frecuentado por la misma; prohibición de comunicación por cualquier medio, privación de tenencia y porte de armas (el denunciado es policía local); en tanto no recaiga sentencia firme, advirtiéndole de las consecuencias del delito de quebrantamiento.

Las Diligencias Urgentes se transforman en Juicio de Faltas, por una falta de amenazas, coacciones o vejaciones injustas del art. 620.2 citándoles a juicio el día 13 de diciembre de 2012.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La víctima interpuso recurso contra este auto, que consideraba los hechos constitutivos de una falta.

El Ministerio Fiscal presentó escrito el 23 de enero de 2013.

Se dicta auto de sobreseimiento el 4 de febrero de 2013, al no quedar debidamente justificada la perpetración del delito, “las versiones son contradictorias y además la *denunciante no persiste en la incriminación*, manifestando que desiste del recurso que interpuso en su día contra el auto que consideraba los hechos como constitutivos de falta, siendo esta falta perseguible a instancia de parte, y con tal bagaje probatorio no se puede formular una acusación fundada en derecho, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones”.

Se cancela la orden de protección concedida el 8 de diciembre.

Dos días después ella es tiroteada en plena calle y él se suicida de un disparo en la cabeza. Entre las amenazas que ella recibía le repetía “antes de quitarme la vida nos vamos a ver”.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

P.M. M.

LOCALIDAD: Écija (Sevilla)

MUERTE: 18 de marzo de 2013

NACIONALIDAD: española

EDAD: 45 años

PRESUNTO AUTOR: español

EDAD: 47 años

MARIDO

SIN trabajo remunerado.

3 Hijos en común (mayores de edad)

IVR: No consta

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

La víctima había acudido a los servicios del Ayuntamiento de Écija en diferentes ocasiones:

- En el año 2000 acudió al Centro Municipal de Información de la Mujer solicitando información sobre empleo y recursos.
- En el año 2004 acude al Departamento Jurídico solicitando asesoramiento sobre los procesos de divorcio. Interpuso demanda pero se archivó (Auto archivo de actuaciones de medidas provisionales 381/2003). Inician los trámites para solicitar justicia gratuita.
- El 14 de marzo de 2007 acude a la asesoría jurídica, pues el día anterior ha interpuesto una denuncia por amenazas e insultos contra su marido, solicitando una orden de protección. Le tramitan justicia gratuita del turno especial de violencia de género. El 24 de abril de 2007 las actuaciones se archivan.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

P.M. se presentó en una comisaría de policía el día 13 de marzo para formular una denuncia por malos tratos psíquicos. Manifiesta que su cónyuge con el que lleva 24 años casada, fruto del que ha tenido 3 hijos (el menor de 17 años de edad) que conviven con ellos, lleva unos 20 años insultándola y amenazándola si bien nunca la ha agredido, que el dinero que tiene cuando trabaja o cobra el paro se lo gasta sin entregar nada. Dice que ha iniciado las trámites de separación con anterioridad pero que su marido la convenció para no hacerlo, que él ha ingresado en el hospital por su adicción a ciertas drogas; quiere que su marido abandone el hogar y no se acerque ni a ella ni a sus hijos. Solicita O.P.

El 15 de marzo se incoan Diligencias Previas y se fija a la mañana siguiente para la toma de declaración, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Écija. Se instruye a la declarante, antes de tomarle declaración, en los derechos y obligaciones que la Ley le impone, "en especial de la obligación de ser veraz y de las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal". La declarante manifiesta que cada vez que ha planteado la separación su marido la amenaza diciéndole que "si no es para él no será para nadie y que él no se va de la casa ya que él quiere estar con sus hijos". "Que cuando discuten se insultan mutuamente, que la declarante insulta más a su marido que al contrario ya que su marido no es un hombre agresivo". Que está harta de ver cómo se gasta el dinero que ganan sus hijos en droga. Asegura haber estado en tratamiento por depresión tras un intento de suicidio, de lo que han pasado unos 10/12 años, y que en la actualidad está agobiada por la situación económica. Dice que desea mantener la denuncia pero no personarse en el procedimiento penal, pues no quiere que se le imponga una condena.

El acusado, con asistencia letrada del turno de oficio, manifiesta estar en tratamiento psiquiátrico por depresión, que no quiere separarse



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

de su mujer, por lo que ha ido a un centro para recuperarse de sus adicciones y de la depresión. Que su mujer le ha dicho que si ingresa en un centro no se va a separar. Niega haber insultado o amenazado a su mujer, dice que es su mujer quien le insulta porque desde que se quedó en paro ella está enfadada porque quiere dinero.

En Auto de 16 de marzo se reconocen indicios de la comisión de un delito de maltrato psíquico tipificado en el art. 153.1 CP, sin embargo, "dada la entidad de los hechos denunciados y las circunstancias de los mismos no se aprecia la existencia de situación de riesgo o peligro para la víctima, por lo que no procede la adopción de la medida de alejamiento solicitada".

El día 4 de abril de 2007 comparece en sede judicial para "retirar" la denuncia contra su marido, al haber decidido darle otra oportunidad y solicita no seguir adelante con el procedimiento.

El 24 de abril de 2007 se dicta auto de sobreseimiento al no quedar debidamente justificada la perpetración del delito

El 18 de marzo de 2013 cuando la policía se persona al lugar de los hechos encuentran junto al cadáver de la mujer a su hijo; su marido se encuentra en la vía pública, increpado y amenazado por los hijos, se traga un bote de pastillas. La policía le lleva al hospital.

Tenía antecedentes por otros delitos, incluida prostitución. El hermano del detenido le describe como muy celoso, obsesionado con ella (quería que dejara su trabajo, la seguía a todas partes porque pensaba que tenía un amante...) y con varios intentos de suicidio previos. La víctima seguía luchando para que le ingresaran y pudieran tratarle.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

I. G. R.

LOCALIDAD: Oliva (Valencia)

MUERTE: 27 de marzo de 2013

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: 33 años

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: 41 años

Compañero

Con un hijo (8 años)

IVR: NC

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

La víctima nunca interpuso denuncia. Se inició un atestado policial, el día 18 de junio de 2010, al recibir aviso que en un domicilio, tras una fuerte discusión estaban tirando los muebles a la vía pública. La mujer le dice a la policía local que, tras increpar a su compañero por su estado de embriaguez, éste ha empezado a lanzar los muebles por la ventana, en presencia de su hijo menor. No acompaña a la policía a comisaria, porque no quiere dejar al menor con su pareja. Aunque a ellos nunca les ha agredido esta situación sí se ha producido en otras ocasiones. Declina, por tanto, presentar denuncia.

Se incoan diligencias urgentes el día 23 de junio de 2010 y se la cita sólo a ella a prestar declaración.

El 30 de junio de 2010, tras ser asistida e instruida en sus derechos en la Oficina de Ayuda a la Víctima de Gandía, se le toma declaración en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gandía, donde se acoge a su derecho a no declarar. Declara no tener miedo, no querer



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

una orden de protección, ser reconocida por el médico forense, ni peritación de los daños. En ese mismo momento, se dicta auto de Sobreseimiento Provisional, por no quedar debidamente justificada la perpetración del delito.

El día 27 de marzo le dio un fuerte golpe en la cabeza con un objeto, que resultó mortal. Su hijo estaba durmiendo en su habitación. Fue detenido poco después.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

I. L.

LOCALIDAD: *Alcarràs (Lleida)*

MUERTE: *30 de abril de 2013*

NACIONALIDAD: *marroquí*

EDAD: *26 años*

SIN trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *marroquí*

EDAD: *36 años*

MARIDO.

CON trabajo remunerado.

Dos hijos/as en común (5 y 1 años)

Ambos tienen permiso de residencia.

IVR: *NC*

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA MUERTE

Los mossos d'esquadra atienden a la víctima en la calle, pues ha sido agredida con varios puñetazos en la cara, está nerviosa y asustada. En el centro de salud manifiesta querer finalizar la relación y presentar denuncia. La derivan al hospital. El marido es detenido poco más tarde, tiene antecedentes por lesiones.

En sede policial se les toma declaración, él niega los hechos. Declara que tras una discusión por motivos económicos él la empujó ya que ella intentó matarle con un cuchillo. En cambio, ella renuncia, dice no querer denunciar a su marido, no querer separarse ya que tiene un bebé de 10 meses y "se siente muy mal", quiere que liberen a su marido.

El día **1 de noviembre de 2007** se incoan Diligencias Previas. Se toma declaración a la víctima que renuncia a todas las acciones civiles y penales que le puedan corresponder así como a solicitar una orden de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

protección. Él ratifica lo dicho en sede policial. Se deja sin efecto la detención.

El Ministerio Fiscal interesa sobreseimiento. Se dicta auto de Sobreseimiento Provisional el día 2 de noviembre, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito. Presentó informe médico con contusión craneal y esguince cervical.

El día **13 de junio de 2010** se instruye otro atestado policial de oficio. La policía es comisionada porque una mujer con una niña de 3 años se encuentran, de noche, en un lateral de la carretera. La víctima les dice que el marido las echó del coche –mientras las acompañaba al hospital, al no encontrarse ella bien-; al no tener medios para desplazarse son conducidas a la comisaria donde se niega a denunciar, a pesar de manifestar que la agrede desde hace mucho tiempo. Renuncia a la asistencia letrada porque no va a denunciar, dice que “tiene miedo de que la mate si le denuncia”. Detienen al marido que tampoco presta declaración.

El 14 de junio se incoan Diligencias Urgentes en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de LLeida. En su declaración en sede judicial, va acompañada de asistencia letrada, se le hace saber el contenido del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifiesta que desea declarar para acogerse a este artículo y renunciar a toda acción o indemnización. El denunciado niega los hechos.

El Ministerio Fiscal interesa sobreseimiento al no ratificar la denunciante los hechos, al haber negado los hechos el imputado y al no existir informe médico forense alguno, lo que lleva a no quedar suficientemente acreditada la comisión del delito. A ello se adhiere el letrado de la víctima y del imputado.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se dicta auto de Sobreseimiento Provisional el día 14 de junio de 2010.

La madrugada del día **21 de julio de 2012** la víctima se persona en la comisaria a raíz de las amenazas y lesiones producidas por su marido; aunque dice no querer denunciar a su marido por esos hechos para no tener problemas. Ante sus hijos, de 5 y 1 años de edad, tuvieron una discusión. Su marido la acusa de mantener otra relación sentimental. Ha conseguido escapar de la agresión y manifiesta que algunos vecinos han presenciado los hechos, ya que la ha seguido a la calle. La policía local la ha acompañado al centro de salud, aporta parte médico. Renuncia a la orden de protección. Manifiesta que su hija, de 5 años, le dice que quiere que estén todos juntos por lo que no puede presentar una denuncia.

El denunciado se niega a declarar. Por este atestado se incoan diligencias urgentes el 23 de julio de 2012. En sede judicial, siendo acompañada de letrado, se acoge al artículo 416 de la LEC y renuncia a cualquier acción o indemnización a su favor. El denunciado manifiesta que no sabe porqué la mujer acudió a la policía y que las lesiones se las pudo causar él al defenderse de su ataque.

El Ministerio Fiscal solicita que se siga el procedimiento como Procedimiento Abreviado, a fin de poder localizar a los vecinos que pudieron presenciar los hechos. Las dos partes no se oponen.

El mismo 23 de julio tiene lugar la comparecencia para la orden de protección. El letrado de la víctima solicita que no se adopte. El Ministerio Fiscal, a la vista de los antecedentes, solicita se adopte las medidas de alejamiento y prohibición de comunicación. Se le concede las medidas, en virtud del art. 544 ter, atendiendo a la situación objetiva de riesgo, hasta la finalización de la causa. En el auto se señala que la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

protección policial se inicia en ese mismo momento y que se oficie a los Mossos y al Instituto de la Mujer en el ámbito de sus competencias, para la efectividad de las medidas adoptadas; así como a la Oficina de Atención a la Víctima. Si bien no se dictó ninguna medida relativa a las menores.

Los mossos d'esquadra, tras escuchar en declaración a la víctima, presentan informe en el que dicen que dado que la víctima sostiene que no hubo testigos de los hechos no pueden aportar más datos. Ante estas diligencias el Ministerio Fiscal presenta escrito solicitando el Sobreseimiento Provisional, al no haber sido ratificada la denuncia y no poder establecer el origen de las lesiones reseñadas en el parte facultativo.

El 25 de septiembre de 2012 se dicta auto de Sobreseimiento Provisional y se cancela la orden de protección.

El 30 de abril de 2013 es asesinada ante sus dos hijas, de 1 y 6 años. Posteriormente se dirigió hacia un bar donde asesinó a un compatriota. Los familiares afirman que estaba obsesionado con que mantenía una relación con ella.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

L. G. A.

LOCALIDAD: Santander

MUERTE: 23 de mayo de 2013

NACIONALIDAD: española

EDAD: 30 años

SIN trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: español

EDAD: 37 años

Marido, en trámites de separación

CON trabajo remunerado

1 hijo menor en común

IVR: MEDIO

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE.

El día 29 de diciembre de 2011 la víctima llama al 091 desde el baño de su casa, donde ha podido refugiarse escapando de una agresión.

Manifiesta que las agresiones físicas llevan sucediéndose los 10 años del matrimonio, no ha presentado denuncia en estos años por no ser independiente económicamente y por no querer que le falte nada al hijo en común que tienen. Describe al marido como celoso y posesivo. La agresión motivo de denuncia ha tenido lugar en presencia del hijo de ambos, de 3 años de edad. No quiere ir al hospital por estar muy nerviosa.

La valoración del riesgo realizada el día 29 de noviembre indica un nivel Medio.

Cuando se le toma declaración en sede policial relata una serie de agresiones, insultos y menosprecios. Las agresiones se producen sin



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

motivo razonable. Le ha manifestado su intención de separarse y vender el piso, a lo que él le respondió que no iba a dejar que se llevara a su hijo.

Él se niega a declarar en sede policial.

En sede judicial la víctima, con asistencia letrada, ratifica la denuncia y solicita orden de protección.

Él niega los hechos, dice que nunca han hablado de separarse, que el problema es que ella quiere irse al Perú, que los golpes, de producirse, son mutuos.

La letrada de la demandante solicita como medidas: uso de la vivienda, guarda y custodia y régimen de visitas para el menor así como pensión alimenticia. El Ministerio Fiscal se adhiere a la petición.

Se presenta informe de valoración forense, donde se recoge el daño en la nuca, sin observar lesiones.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander acuerda, por Auto de 30 de diciembre sobre la resolución de la OP, conceder, en base al art. 544 ter, como medidas penales: el alejamiento -300 metros-, la prohibición de comunicación y la suspensión del derecho a tenencia, porte y uso de armas hasta que recaiga sentencia firme; en cuanto a las medidas civiles se adopta el uso de la vivienda y la guarda y custodia para la madre, si bien no ha lugar un régimen de visitas a favor del imputado ya que se desconoce dónde va a residir y si se adecuará o no a los intereses del menor, se establece una pensión de 200 euros. Se insta a la policía para que adopte las medidas de vigilancia necesarias, se remite el auto a la Oficina de Atención a la Víctima y al Punto de Coordinación de la Comunidad Autónoma.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por dos delitos de maltrato físico, art. 153.1. Como pruebas solicita interrogatorio del acusado, documental de lo actuado y testifical.

El 5 de enero de 2012 el Ministerio Fiscal solicita continuación del procedimiento, diligencias urgentes, mientras que la acusación particular y la defensa solicitan sobreseimiento. Se dicta auto de apertura de juicio oral, ya que se derivan indicios suficientes para formular acusación fundada en derecho, atendiendo además, según el juez, a la naturaleza y circunstancias de los hechos así como a los indicios obrantes.

Se celebra Juicio Oral en el Juzgado de lo Penal de Santander el 19 de enero.

El acusado se niega a declarar.

La denunciante se acoge al artículo 416 de la LECr.

El Ministerio Fiscal mantiene la acusación.

Se dicta sentencia condenatoria el 28 de febrero de 2012, "aún habiéndose acogido a su derecho a no declarar han quedado probados los hechos como constitutivos de dos delitos de violencia de género (lesiones), art. 153.1 y 153.3 del CP", condenándole a una pena de 30 días de trabajos en beneficio de la comunidad para cada delito, a la suspensión durante 2 años y 9 meses del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, a la prohibición de comunicación por cualquier medio y de acercamiento a menos de 300 metros.

Por medio de procurador, el demandado presenta recurso de apelación. El Ministerio Fiscal interesa que se desestime. La Audiencia Provincial de Cantabria dicta sentencia, el 3 de diciembre de 2012, estimando el recurso de apelación y revocando la sentencia en el sentido



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

de absolverle de los dos delitos objeto de acusación. Se basa en que la “declaración en fase de instrucción debe leerse, para garantizar la contradicción y defensa por parte del acusado y al no incorporarse al acta de juicio en la forma legalmente establecida (art. 716 y 714 LECr) tal prueba no puede ser invocada para apoyar una sentencia condenatoria; por lo que no existe prueba de cargo válida para fundamentar la condena, pues el informe médico-forense acredita quebranto físico pero no causa ni autoría del mismo”.

Las medidas de protección adoptadas al amparo de la OP quedaron canceladas el 30 de marzo de 2012.

El día 31 de enero de 2013 el Juzgado de lo Penal de Santander por auto declara firme la sentencia absolutoria dictada.

El día 23 de mayo, acudió a casa de su esposa, de la que se encontraba en trámites de separación, a entregar al menor; momento en que se inició una discusión por las condiciones de la separación, la agarró fuertemente del cuello causándole muerte por asfixia. Su hijo, de 5 años, estaba presente. Llamó a la policía para confesar el crimen.

Fue condenado por un delito de homicidio con la agravante de parentesco y la atenuante de confesión o reconocimiento de los hechos y de reparación del daño (previo al juicio oral hizo 3 ingresos para reparar parcialmente los daños causados al menor) a la pena de 11 años de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad durante el tiempo de condena, así como prohibición de aproximación a menos de 300 metros y de comunicación con su hijo durante 12 años. También se le condena a indemnizar a su hijo con 60.000€ y a los padres de la víctima con 12.000€ a cada uno.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

C. T. M.

LOCALIDAD: *Villafranca de los Barros (Badajoz)*

MUERTE: *4 de agosto de 2013*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *69 años*

CON trabajo remunerado –autónoma–

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *78 años*

CONYUGE

4 hijos en común

IVR: NO APRECIADO

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El 4 de julio de 2013 la víctima interpone denuncia ante la comandancia de la Guardia Civil contra su marido, con el que lleva 49 años de relación. Ese mismo día la insultó, vejó, rompió varios objetos y la agarró fuertemente del brazo. Manifiesta que estas situaciones se llevan produciendo durante años. Presenta informe médico de dos días antes, atendida por un ataque de ansiedad debido a los malos tratos continuados. Solicita asistencia letrada y pide una orden de protección. No requiere ayudas de carácter económico o social, sólo pide alejamiento y prohibición de comunicación.

Declara que el día 12 de mayo de 2013 la amenazó de muerte; escribió esta amenaza ante ella en un papel, lo firmó y se lo entregó. Aporta ese documento y otro con el dinero que le retiró de la cuenta bancaria porque quería irse con una nueva pareja.

La valoración del riesgo da un nivel "No Apreciado".



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En la declaración del denunciado, en sede policial, dice que no se llevan bien desde que “le puso la tienda y ella se ha visto con dinero y se le ha subido a las barbas”, que no se acuesta con él y que la agarró para defenderse.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Villafranca de Barros incoa Diligencias Previas el 4 de julio y les toma declaración. La denunciante ratifica la denuncia, solicita orden de protección y dice temer por su integridad. Va acompañada de letrada.

El denunciado niega los hechos; reconoce haber escrito la amenaza de muerte pero como broma y aunque ella le ha agredido a él, dice, no quiere interponer denuncia.

Se presentan informes médico-forenses que corroboran los hematomas y el estado de ansiedad de la víctima y alguna pequeña herida en el denunciado sin signos de trastorno mental.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un delito de maltrato, art. 153 y solicita OP.

Se adhiere la letrada de la víctima y se opone el abogado del imputado.

Se dicta auto de 4 de julio, resolviendo en base al art. 544 ter, orden de protección con la concesión de una medida de alejamiento, a no menos de 150 metros, y prohibición de comunicación durante la tramitación de la causa. Se notifica la OP a las Administraciones Públicas para dotar de mayor efectividad la medida. Días más tarde el Punto de Coordinación notifica no poder contactar con la víctima por carecer de teléfono de contacto.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El día 12 de septiembre se dicta auto por el que se decide continuar la tramitación de estas diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado, por si fueren constitutivos de presunto delito de violencia de género, lesiones/maltrato familiar, amenazas e injurias.

El día 8 de julio la denunciante comparece de nuevo ante la comandancia de la guardia civil para denunciar la sustracción de varias joyas de oro y perlas japonesas. Parte de las joyas las entregó su marido a uno de sus hijos. Se incoan Diligencias Previas por estos hechos, el 19 de julio.

El día 27 de agosto se toma declaración en sede judicial a los hijos de la víctima, que presentan fotos con las joyas objeto del hurto. Ratifican la denuncia que ella en su día presentó y reclaman las acciones civiles y penales que pudieran corresponderles tanto por el hurto como por el supuesto quebrantamiento de condena que se realizó al entrar supuestamente su marido –padre de los hijos- en el domicilio.

El 6 de septiembre se le toma declaración al imputado, que se encuentra en el Centro Penitenciario de Badajoz. Se acoge a su derecho de no declarar.

Se continúa la instrucción de este procedimiento por hurto y quebrantamiento de medida cautelar.

El día 13 de julio la víctima comparece ante la guardia civil para denunciar un delito de quebrantamiento de orden de protección. Su esposo intentó entrar en el domicilio, impidiéndolo su hijo.

El 23 de julio se incoan diligencias previas por quebrantamiento.

El día 22 de agosto se toma declaración al imputado, ingresado en el Centro Penitenciario de Badajoz, y se niega a declarar.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El día 4 de agosto su marido, del que se encontraba en trámites de separación, entró en la vivienda, poco después que saliera uno de sus hijos y la mató. Ninguno de los tres asuntos que se habían empezado a tramitar en 9 días, correspondientes a tres denuncias diferentes, había finalizado. Entre la primera denuncia y el asesinato había transcurrido un mes justo.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

MF. M. DS.

LOCALIDAD: Verín (Ourense)

MUERTE: 11 de septiembre de 2013

NACIONALIDAD: española

EDAD: 52 años

Pensionista

PRESUNTO AUTOR: brasileño

EDAD: 68 años

EX COMPAÑERO

4 hijos mayores de edad

IVR: MEDIO

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

Maria F. se persona en el puesto de la Guardia Civil de Verín, el día 17 de agosto de 2013, para denunciar maltrato habitual. En el atestado sólo se recoge que denuncia un hecho ocurrido a las 12:00 del día 12 de agosto en un callejón, sin precisar el hecho. Se recoge que solicita asistencia letrada, por lo que se realiza llamada telefónica al Colegio de Abogados de Ourense; asimismo solicita una orden de protección. Solicita la atribución provisional del uso de la vivienda (que es de su propiedad) y alguna ayuda de tipo económico-social.

Posteriormente se le toma declaración en el mencionado puesto, siendo previamente informada de la obligación legal de decir la verdad y de las consecuencias de no hacerlo (artículos 433, 453, 457 y 458 del C.P.). Relata una agresión física –intento de asfixia- de la que consiguió zafarse e irse a vivir a casa de una sobrina. Manifiesta haber sido víctima de otras agresiones físicas anteriormente, aunque, por vergüenza nunca fue al médico, y haber recibido varias amenazas de muerte.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La valoración del riesgo realizada da una intensidad: Media.

Su ex compañero es detenido y no presta declaración. A la mañana siguiente aporta un informe de urgencias, por problemas cardíacos.

También se cita a una testigo que aporta la denunciante, si bien por su incapacidad física no puede desplazarse al puesto de la Guardia Civil.

El día 18 de agosto se incoan Diligencias Previas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Verín. Ese mismo día se les toma declaración en sede judicial.

La denunciante ratifica la denuncia, tras ser informada del contenido del art. 416 y de la obligación de ser veraz así como de las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal.

El denunciado reconoce parcialmente los hechos, los justifica porque la vio con "ese" señor. Aunque ella niega tener otra relación, él dice saber que se ven.

El Ministerio Fiscal, mediante escrito, interesa la inadmisión de la OP, al no existir situación objetiva de riesgo apreciable: "Si bien la Guardia Civil valora el riesgo de medio, no aporta parte de lesiones y la supuesta testigo no se encuentra en condiciones de declarar"; aunque considera que se le puede proporcionar una medida cautelar de alejamiento de oficio, al amparo del art. 544 bis de la LECr.

Si dicta auto, el 18 de agosto, por el que se inadmite a trámite la OP solicitada, pero se adoptan las medidas: prohibición de aproximación, a menos de 25 metros y de comunicación, durante la tramitación de la causa. A la mañana siguiente se incorpora informe médico-forense que acredita las lesiones producidas por la agresión sufrida. El día 20 de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

agosto el juzgado se inhibe en el juzgado competente en materia de violencia sobre la mujer de Verín.

El día 22 de agosto la denunciante se persona en el juzgado de guardia para renunciar a la continuación del procedimiento y solicita dejar sin efecto la medida cautelar, ya que “ha perdonado” al denunciado.

El Juzgado competente en violencia sobre la mujer acuerda incoar Diligencias Previas, por auto de 16 de septiembre de 2013, aceptando la inhibición. La víctima había fallecido cuatro días antes.

El 18 de agosto se decretó la libertad provisional con la obligación apud-acta de comparecer en el Juzgado los días 1 de cada mes. La causa de la muerte fue por asfixia, él se entregó confesando el crimen, había ingerido previamente una sustancia para intentar suicidarse.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

A. A. S.

LOCALIDAD: Valencia

MUERTE: 9 de octubre de 2013

NACIONALIDAD: española

EDAD: 48 años

SIN TRABAJO REMUNERADO

PRESUNTO AUTOR: Sierra Leona

EDAD: 43 años

MARIDO

EN PARO

1 hijo en común (11 años)

IVR: No consta

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

A. acude a la policía local de Valencia el día 23 de abril de 2009 manifestando que su marido la ha agredido a consecuencia de una discusión sobre su hijo (7 años). Manifiesta que ha sufrido malos tratos en otras ocasiones, si bien nunca ha presentado denuncia. La policía lleva a la mujer a un centro médico. El marido niega rotundamente los hechos, por lo que le detienen y le llevan ante la Policía Nacional.

Ambos manifiestan querer declarar ante la autoridad judicial.

Se incoan Diligencias Urgentes en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Valencia.

La víctima es informada de sus derechos y de las ventajas de intervenir en el procedimiento penal, se le informa de sus derechos y de la ayuda que puede recibir de la Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Ratifica la denuncia y solicita una orden de protección con medidas civiles. Manifiesta estar en tratamiento por depresión, provocada por los malos tratos. Aporta parte médico.

Él niega la agresión, dice que le ha sacado dinero del banco porque quiere llevarse al niño con ella, por lo que ha tenido que cambiar las cuentas. Se opone a la OP.

Se acompaña informe médico-forense sobre las lesiones de la denunciante, acreditando que no revisten ninguna gravedad. El día 24 de abril de 2009 se dicta auto denegatorio de la OP, al no existir indicios suficientes de la comisión de un delito ("estos son poco consistentes, reconociendo la propia denunciante que el episodio denunciado tiene lugar cuando la misma se negó, sin razón aparente, a que su marido fuera al colegio a recoger al hijo común. (...) Aunque su versión aparece corroborada periféricamente por la existencia de un parte de lesiones, no lo es menos que éstas por su levedad pudieron obedecer a una causa distinta a la denunciada (...)"); además de no existir una situación objetiva de riesgo para la denunciante. Por estas razones: "existir versiones absolutamente contradictorias de los hechos, ser la denunciante la que provoca la discusión -reconocido por ella- al impedirle ir a por su hijo, no existir antecedentes de violencia entre las partes, carecer el imputado de antecedentes penales", se deniega la orden de protección.

El Ministerio Fiscal interesa el Sobreseimiento Provisional de las actuaciones al no quedar debidamente justificada la perpetración del delito. La acusación particular no se opone. Por lo que se dicta auto de sobreseimiento provisional el día 24 de abril de 2009.

El día 9 de octubre de 2013 le asestó una puñalada en el cuello, murió desangrada en su domicilio, en el que también estaba el hijo de ambos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

C. E. G.

LOCALIDAD: *Torrelaguna (Madrid)*

MUERTE: *23 de noviembre de 2013*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *44 años*

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *36 años*

EX MARIDO

1 hijo menor

IVR: N.C.

CON MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día **20 de enero de 2010** tras acudir al juicio oral señalado en el Juzgado de lo Penal permaneció, a pesar de las medidas de alejamiento dictadas en un procedimiento anterior¹¹, con la denunciante y su letrado para tratar sobre las medidas paternofiliales e intentar llegar a un acuerdo y firmar un convenio. Tras estar tomando algo se dirigieron al despacho profesional del letrado, tras algunos incidentes, el acusado se marchó y más tarde cuando salieron el letrado y la denunciante a la

¹¹ Constan como antecedentes:

- Sentencia condenatoria de **8 de septiembre de 2009** dictada de conformidad con la defensa y con el propio acusado, por delitos de quebrantamiento, daños, amenazas leves y atentado. Penas: Prohibición de aproximarse a su compañera en un radio de 500 metros o de comunicar con ella por un periodo de dos años por el delito de amenazas y las mismas penas por un año por el delito de daños. Esta pena se liquida en diciembre de 2012.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

calle, se les acercó y levantó la mano como para golpear a su ex compañera e intentó forzarla para que subiera a su coche con la amenaza “o te vienes o te vas a enterar”; por lo que el letrado llamó a la guardia civil, quien le detuvo.

En la tramitación de la causa no quedaron acreditados los hechos.

Ella no quiso denunciar estos hechos. En sede judicial manifestó que el acusado se puso nervioso y se marchó llevándose las llaves de su coche, pero negó haber sido amenazada o agredida, ni sentirse coaccionada o amenazada.

El acusado basó su defensa en afirmar que conocía que la resolución judicial –que le imponía la medida de alejamiento- era firme, pues le habían dicho que estaba recurrida.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, por un delito de amenazas, coacciones y quebrantamiento de condena, optando por no efectuar acusación autónoma por este último delito e integrarlo como circunstancia de agravación en los otros dos delitos, por resultar más beneficioso para el acusado.

El día 9 de abril de 2012 el Juzgado de lo Penal de Madrid condena al imputado a una pena de 9 meses de prisión por quebrantamiento de pena con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y le absuelve de los delitos continuados de coacciones y amenazas, por no resultar acreditado los hechos en la forma relatada por la acusación.

El día 14 de mayo de 2013 la víctima presenta denuncia ante la guardia civil por un delito de agresión sexual contra su ex compañero y solicita orden de protección. El día 16 de mayo de 2013 se dicta auto de orden de protección.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La representación letrada de la denunciante solicitó medidas penales, “con adopción de una medida que garantice la efectividad de la prohibición de aproximación consistente en colocar al denunciado un dispositivo electrónico o pulsera) y civiles (en concreto, dado que ya existen medidas civiles respecto al hijo menor en común, que las entregas y recogidas del menor en las visitas se lleven a través de una de las dos hermanas del denunciado).

El Ministerio Fiscal se adhiere a excepción de lo relativo a la colocación de un dispositivo electrónico.

En la toma de declaración él negó los hechos. Como pruebas aparte de la testifical se solicitó reconocimiento forense de ambos y aunque el informe médico no describe lesiones compatibles con la agresión sexual, la jueza del Juzgado de Instrucción de Torrelaguna, apreció que la declaración de la denunciante era persistente, coherente, y que existía riesgo objetivo; además de no resultar probados los motivos espurios señalados por el denunciado (que la denunciante ha presentado la denuncia al enterarse que quería quitarle la custodia del hijo que tienen en común). Las medidas de la OP, teniendo en cuenta que ya existen medidas relacionadas con el menor, las solicitó la representación letrada de la denunciante, añadiendo para garantizar la efectividad de las medidas penales la colocación de un dispositivo electrónico o pulsera. El Ministerio Fiscal se adhirió a la petición a excepción de esta última medida, al no existir quebrantamientos recientes y al no existir indicios suficientemente consistentes de la comisión del delito.

Se acuerda adoptar: prohibición de aproximación a menos de 500 metros, de comunicación por cualquier medio hasta que recaiga sentencia firme; en cuanto a las medidas civiles se acuerda que la entrega y recogida del niño irá a cargo de alguna de las hermanas del denunciado o una tercera persona que designen en común las partes.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Esta resolución es remitida a la policía local y al punto de coordinación, entre otros, para el cumplimiento de las mismas.

No ha lugar establecer un dispositivo electrónico, por, como ha dicho el fiscal, no existir quebrantamientos recientes y, en ese momento procesal, los indicios de la comisión del delito no son del todo consistentes.

Dicho auto se notifica a todas las instituciones implicadas, incluida la policía local, el puesto de la guardia civil y el punto de coordinación.

El día 3 de julio la víctima realiza una llamada al servicio de asistencia a la víctima ya que su ex pareja está intentando entrar en la vivienda forzando una ventana. Ese mismo día él acudió al cuartel de la guardia civil a denunciar que le llamó y le amenazó diciéndole que no iba a parar hasta verle en prisión. La guardia civil, al mostrar dolor en el pecho el denunciante, le remite al centro de salud y le solicita que acuda posteriormente a la visita a interponer la denuncia. En ese interín su excompañera acudió al mismo cuartel a interponer la denuncia del quebrantamiento de medida.

Cuando regresa es detenido por quebrantamiento de medida cautelar. Al verse detenido a pesar de haber interpuesto la denuncia, solicita un Habeas Corpus.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un delito de quebrantamiento de medida cautelar en concurso con un delito de coacciones, apreciando la agravante de reincidencia para ambos delitos. Por el delito de coacciones del art. 172.2 CP, interesa una pena de un año de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 4 años y prohibición de aproximación a la demandante a una distancia no inferior a 500 metros, a su domicilio,



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por ella, así como a entablar comunicación con ella por cualquier medio informático o telemático durante el plazo de 5 años y como autor de un delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2 CP, la pena de un año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

El acusado niega los hechos, dice no acercarse a la su expareja porque le consta la prohibición hasta el punto que ese mismo día fue a denunciarla por ser ella quien se pone en contacto con él.

Los hechos no pudieron ser probados, ya que el único testigo de los hechos reconoció no haber visto al acusado. Ante la falta de prueba de cargo suficiente, el día 15 de julio, se dicta sentencia absolutoria, dejando sin efecto la prisión provisional dictada por el Juzgado de Torrelaguna; aunque solicita se garantice el cumplimiento de la medida cautelar de prohibición de aproximación y comunicación.

El día 23 de noviembre la mató a golpes, llamó para confesar el crimen, dijo "la tenía que matar, me hacía la vida imposible", aunque aquí se han resumido brevemente las 4 últimas resoluciones judiciales, constan antecedentes desde el año 2006.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

E.V.P.

LOCALIDAD: *Torremolinos (Málaga)*

MUERTE: *12 de noviembre de 2013*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *36 años*

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *50 años*

pareja

1 hija menor de edad

IVR

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

La historia de víctima y victimario es una historia repleta de causas por violencia doméstica y de género.

VÍCTIMA: E.V.P. respecto a otras parejas anteriores:

Año 2004: Denuncia en Torremolinos a la que era su pareja de hecho, con la que había convivido más de 7 años. A los 6 meses de haber nacido su hija empezó a insultarla y amenazarla, en público y en privado. Denuncia amenazas de muerte, también con arma blanca, daños físicos y amenazas de quitarle a su hija. Ratificó la denuncia, se presentó informe forense y se dictó, dos días después de interpuesta la denuncia (el 7/07/2014) sentencia condenatoria de conformidad a 2 meses de prisión y a dos años de prohibición de tenencia y uso de armas, de aproximación a la víctima a menos de 500 metros y de comunicación con ella. La pena de prisión se sustituyó por una pena de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

multa durante 4 meses con una cuota diaria de 3€. Se archiva después de cumplidas las penas en octubre de 2008.

AÑO 2010: Denuncia a su nueva pareja, con la que lleva conviviendo 2 años y medio, por agresión. Ha presentado denuncia contra él en dos ocasiones anteriores (el 4/08/2010 y el 22/10/2010), pero las ha acabado retirando esperando a que cambie. La última acabada en sentencia absolutoria en octubre de 2010, cancelando las medidas de protección adoptadas en agosto de 2010.

En esta ocasión aporta 3 partes médicos, solicita asistencia letrada en el momento de la denuncia y pide una orden de protección. Se le diagnostica un nivel de riesgo Bajo.

Del servicio de salud se remite al juzgado un parte médico a nombre del imputado por lo que ella resulta perjudicada y a la vez imputada.

Ese mismo día, 1 de septiembre de 2011, se impone una medida de prohibición de aproximación a E.V.P. a menos de 100 metros y prohibición de comunicación mutua.

El 6 de septiembre de 2011, tras tomar declaración a dos testigos, se dicta, por un Juzgado de Instrucción de Torremolinos, sobreseimiento respecto al imputado y sentencia condenatoria respecto a la perjudicada/imputada, a una pena, por un delito de maltrato del art. 153 CP, de 2 meses de prisión y 8 meses y dos días a la prohibición de tenencia y uso de armas y de aproximación a menos de 500 metros durante 10 meses. La pena de prisión se sustituye por una pena de multa, de 4 meses a una cuota diaria de 3€. Se dicta auto de búsqueda y detención el 24/01/2012 por no haber abonado la multa. Se archiva provisionalmente y se declaran extinguidas las penas el 1/07/2012.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

A.C.G.: EL VICTIMARIO respecto a otras mujeres y relaciones anteriores

VIOLENCIA DOMÉSTICA. AÑO 2005: En enero del año 2005 por atestado policial de oficio es detenido por agredir y amenazar con arma blanca a su madre, en Madrid. Los vecinos dicen haber presentado varias denuncias ya que estos hechos se vienen sucediendo desde hace tiempo. Se presentan partes médicos. La madre, en sede judicial, negó los hechos, se acordó, durante la fase de instrucción, una medida de alejamiento y de comunicación. En abril de 2005, al no quedar acreditada la perpetración del hecho delictivo, se dictó Sobreseimiento Provisional.

VIOLENCIA DE GÉNERO. AÑO 2005-2013: En agosto del 2005, su ex pareja, con la que tuvo una relación de noviembre de 2004 a abril del 2005, presenta denuncia por acoso, amenazas, allanamiento de morada –estando presentes los hijos de la víctima- y lesiones. El 28 de agosto se acuerda una medida de alejamiento y de prohibición de comunicación hasta que recaiga sentencia firme.

En septiembre de 2005 se dictó Sobreseimiento Provisional por encontrarse el imputado en paradero desconocido. Se reabrió el caso en mayo de 2007 al comparecer en el juzgado para notificar nuevo domicilio. Se le intentó citar innumerables veces no siendo localizado. El Juzgado de lo Penal de Madrid, a pesar de la incomparecencia, dictó sentencia condenatoria, el 24 de noviembre de 2009, por un delito de maltrato a 9 meses de prisión y a 6 meses de prisión por allanamiento de morada.

Formula recurso de apelación, que se desestima. Se solicita la suspensión de la pena privativa de libertad. Se liquidan las penas de alejamiento y de prohibición de comunicación dictadas en el año 2005 y



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

se suspende la ejecución de los 15 meses de prisión, condicionada a no delinquir y a seguir un programa de reeducación.

De Madrid se ha trasladado a Benalmádena y posteriormente a Torremolinos.

Al no presentarse a la citación para el Plan Individualizado de Intervención y Seguimiento de Instituciones Penitenciarias el 8 de mayo de 2013, el Juzgado de lo Penal de Madrid revoca la suspensión de la pena y se le requiere para ingreso voluntario en la prisión.

No se le puede notificar el auto por no conocer domicilio, a pesar de ello se presenta recurso de reforma y subsidiario de apelación, al no constar notificado el requerimiento ni a él ni a su representación procesal, habiendo transcurrido más de dos años desde la sentencia dictada, a su vez se entregan dos partes médicos que refieren dos intentos de suicidio que le imposibilitaron asistir a la citación para el programa de formación en violencia de género.

El 29 de diciembre de 2013 se desestima el recurso contra auto de 15/11/2013 acordando busca, detención e ingreso en prisión.

E.V.P. Y A.C.G.: 2013

En octubre de 2013 se incoan Diligencias Previas por un Juzgado de Instrucción de Torremolinos por un parte de urgencias que informa de un agresión física en el ámbito de la violencia de género. La Policía Nacional tomó declaración a la víctima pero no quiso interponer denuncia.

EL Juzgado de Instrucción de Torremolinos dicta auto de 15 de noviembre de 2013; en el mismo auto de incoación de Diligencias



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Previas se decreta su sobreseimiento provisional al no quedar debidamente justificada la perpetración de un delito.

La víctima fue asesinada el 12 de noviembre. Su agresor se personó en la policía para confesar el crimen y entregar las llaves del inmueble donde se encontraba el cuerpo.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

J. S. L.

LOCALIDAD: *Vilanova i la Geltrú (Barcelona)*

MUERTE: *22 de diciembre de 2013*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *37 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *marroquí*

EDAD: *32 años*

EX PAREJA. *Duración de la relación: 8 meses*

1 Hija de 5 años

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El 14 de febrero de 2013 J.S. interpone denuncia ante los Mossos d'Esquadra de Vilanova i la Geltrú por el acoso y hostigamiento al que la somete su expareja, desde que ella decidió finalizar la relación hace dos meses. En concreto, el hecho denunciado incluye seguimiento, constantes llamadas telefónicas y agresión física en el rellano de su domicilio cuando salió de su casa. No acudió a un centro médico. Solicita asistencia letrada y una Orden de Protección. Entre las medidas penales solicita alejamiento y prohibición de comunicación con ella y con su hija (fruto de una relación anterior).

El 16 de febrero se incoan Diligencias Urgentes en un juzgado de instrucción de Vilanova, posteriormente se transforman en Previas. En la toma de declaración la víctima ratifica la denuncia y aunque el informe médico-forense solicitado no objetiva ninguna lesión, el Ministerio fiscal se adhiere a la petición de la víctima de OP, por existir indicios de la comisión de un delito del art. 153 CP. Se acuerda una medida, art. 544



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

bis, de prohibición de aproximación a una distancia no inferior a 500 metros y de comunicación, respecto a ella, durante la tramitación de la causa. Inhibiéndose en el juzgado de violencia sobre la mujer.

El 13 de marzo de 2013 se le toma declaración al denunciado en el Juzgado de Violencia, niega los hechos, reconoce alguna llamada telefónica para intentar arreglar la relación. Se dicta auto de sobreseimiento libre en relación al delito (los hechos no son constitutivos de delito al no existir parte de lesiones que lo acredite); pero se reputa falta.

La representación procesal de la denunciante presenta recurso de reforma y subsidiario de apelación, por falta de motivación, por no practicar las diligencias pertinentes y porque los hechos tienen carácter de delito.

La Audiencia Provincial de Barcelona el 4 de junio de 2013 estima el recurso y deja sin efecto la interlocutoria dictada. Se reabre el trámite del procedimiento el 14 de junio, citándoles a declarar el 10 de julio.

Se toma declaración al testigo y las Diligencias Previas se transforman en Procedimiento Abreviado.

La representación procesal de la denunciante solicita apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal; el Ministerio Fiscal interesa el Sobreseimiento Provisional respecto al eventual delito de lesiones y sobreseimiento libre e incoación de juicio de faltas.

Por Auto de 3 de septiembre de 2013 se declara abierto el Juicio Oral en el Juzgado de lo Penal por un delito de maltrato y, a petición de la representación procesal, también por un delito de amenazas.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 11 de diciembre de 2013 el Juzgado de lo Penal dicta auto para la admisión de pruebas, se forma autos de Procedimiento Abreviado y se les cita el 12 de febrero de 2014.

El 22 de diciembre el denunciado acaba con la vida de la denunciante.

El Juzgado de lo Penal dicta providencia el 7 de febrero al ser informado el 16 de enero del fallecimiento de la denunciante, para formular acusación por un delito de malos tratos (art. 153.1 y 3) y de amenazas (art. 171.4 y 5), solicitar ayuda para localizar a los herederos legales por si quieren personarse en la causa, si bien el ministerio fiscal seguirá de oficio.

Son parte su ex marido y padre de la niña y los padres de ella.

El Ministerio Fiscal presenta un escrito de acusación por una falta de vejaciones injustas del art. 620.2 CP y solicita una pena de 8 días de localización permanente a cumplir en el centro penitenciario.

El 14 de marzo de 2014 se dicta sentencia condenándole por un delito de amenazas del art. 171.4 a 7 meses de prisión y 2 años de prohibición para la tenencia y uso de armas. Se le absuelve del delito de maltrato familiar, art. 153.1 y 3 CP, ya que queda probado que un vecino vio a la denunciante en el suelo, con el bolso abierto y que el denunciado le gritó "ya te engancharé sola", sin embargo, no hay pruebas directas o indiciarias de la comisión del delito de malos tratos, las lesiones no han sido objetivadas ni el vecino las presencié.

La representación procesal presenta recurso de apelación por error en la valoración de la prueba. El Ministerio Fiscal interesa la estimación del recurso. La Audiencia Provincial dicta el 11 de febrero de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

2015 sentencia desestimando los recursos de apelación interpuestos y confirma íntegramente la sentencia del juzgado de lo penal.

El 24 de febrero de 2013 J, 10 días después de la denuncia de J.S., la policía local detiene al denunciado por quebrantamiento de medida cautelar y delito de amenazas.

Se les toma declaración en sede policial, el detenido no quiere declarar, sí lo hace una testigo que relata como en el parque ella y su hija han sido perseguidas e increpadas por el detenido, que la ha insultado y amenazado con matarla, que el marido de la testigo se ha interpuesto al ver que la cosa empezaba a ser tensa.

Ella presenta denuncia por incumplimiento de la orden de alejamiento.

El 25 de febrero se incoan Diligencias Urgentes. Se informa a la Oficina de Atención a las Víctimas de Delito. La víctima va acompañada de letrado, ratifica la denuncia. La testigo también ratifica la denuncia. Él se acoge a su derecho a no declarar.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por delito de amenazas, art. 171.4 y 5 y falta de vejaciones injustas, art. 620.2 CP.

El 8 de marzo se incoa Procedimiento Abreviado. La acusación particular entendió que los hechos constituían un delito de malos tratos del art. 153.1 y 3.

El Juzgado de lo Penal de Vilanova dicta el 20 de marzo de 2013 sentencia por un delito de amenazas del art. 171.4 y 5 –cometido en presencia de la menor- a la pena de 10 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 años y 1 día de privación del derecho a la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

tenencia y uso de armas. Como pena accesoria del art. 57.1 y 2 del CP la prohibición de aproximación a una distancia inferior a 300 metros así como de comunicación durante un año y 10 meses. Se le absuelve del delito de malos tratos art. 153.1 y 3 y de la falta del art. 620.2, ya que según la doctrina aplicable en el ánimo de las amenazas y maltrato se absorben las expresiones injuriantes, en virtud de las reglas de especialidad, de absorción y de mayor gravedad de la pena. Además, expone la motivación, las acciones deben contemplarse como un único acto, que responde a una única intención del autor (atentar contra la libertad de su pareja en el sentido intimidatorio y someterla).

La representación procesal presenta recurso de apelación por errores en la valoración de la prueba practicada. La Audiencia Provincial de Barcelona dicta sentencia, el 3 de julio de 2013, estimando parcialmente el recurso. Se revoca parcialmente la sentencia, ya que no se motiva la imposición de la prohibición de comunicación y ésta no es imperativa como sí lo es el alejamiento; por lo que se deja sin efecto la prohibición de comunicación.

Ante el Juzgado de lo Penal la representación del penado solicita sustitución de la pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad, el Ministerio Fiscal no se opone, la acusación particular no comparece. Se acuerda la sustitución de 10 meses de prisión a 10 meses de trabajos en beneficio de la comunidad, prohibición de aproximarse durante el tiempo de la sustitución y a la realización de un curso de violencia sobre la mujer.

Con la finalidad de iniciar la intervención con el penado se tramitó citación para entrevista inicial el 30 de diciembre. No se presentó, estaba ya en el Centro Penitenciario de Barcelona imputado por el delito de homicidio.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

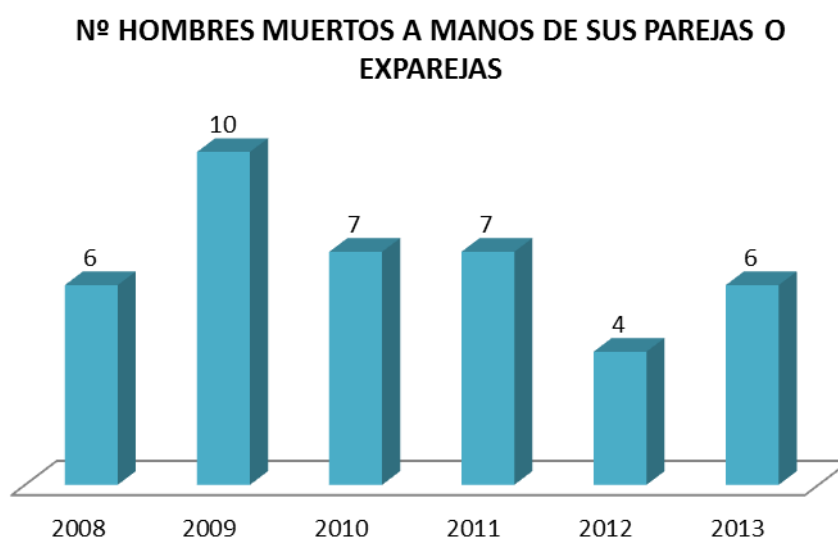
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2013

4.1. NÚMERO DE MUERTES

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2013, según los datos provenientes de varias fuentes, entre ellas del Ministerio del Interior y de la instrucción judicial, asciende a 6. Las muertes fueron causadas presuntamente por 6 mujeres, con las que mantenían o había mantenido una relación sentimental.

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los tres últimos años es la siguiente:



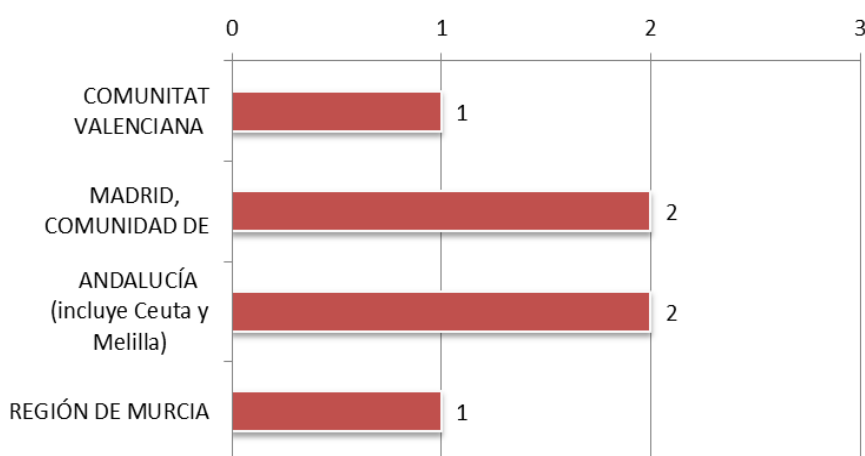


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

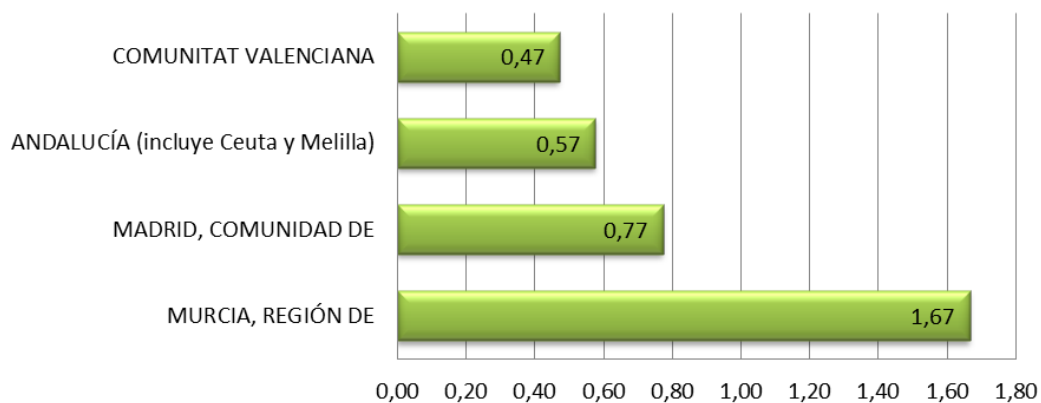
Los hombres pertenecían a las siguientes CCAA: Andalucía, Comunidad Autónoma de Madrid, Comunitat Valenciana y Región de Murcia. Y en las siguientes poblaciones: Málaga, Charches (Granada), Madrid, Torrejón de Ardoz (Madrid), Torreblanca (Castellón) y Puente Tocinos (Murcia).

VARONES MUERTOS - 2013



La relación del número de muertos con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que las Islas Baleares arrojan el peor resultado.

**TASA DE HOMBRES DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE
SUS PAREJAS O EXPAREJAS EN 2013 POR CCAA
(Tasa por millón de hombres mayores de 15 años)**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

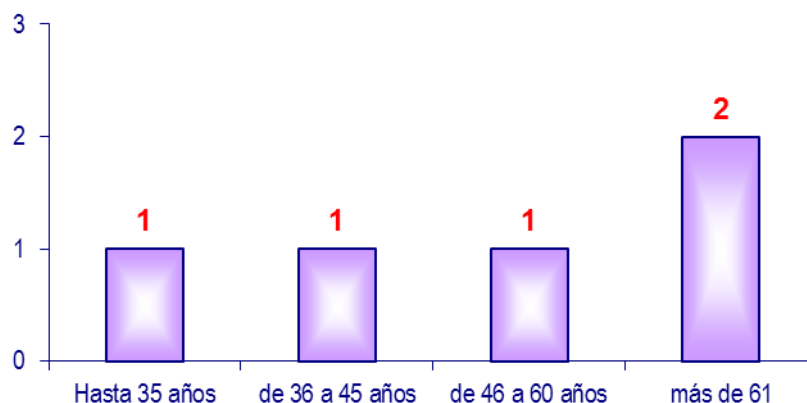
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

a) Edad

La edad media de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis es de 53 años.

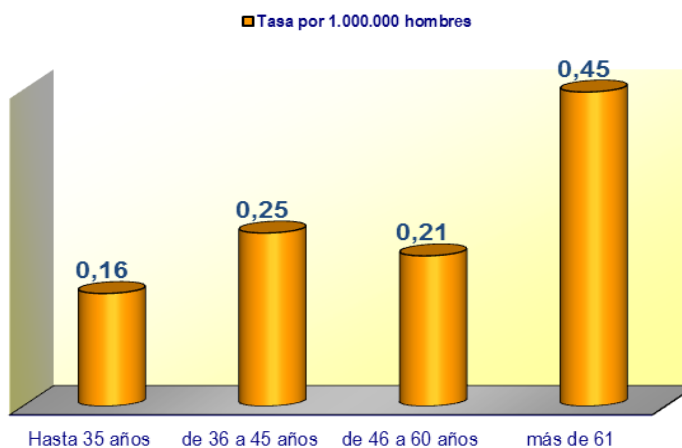
Edad media: 53 años

EDAD VÍCTIMAS



Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española¹² que integra cada una de esas franjas de edad, tenemos que al igual que en el año anterior la franja de mayores de 61 años es en la que se recogen más homicidios en el ámbito de la pareja o ex pareja:

Tasa por 1.000.000 hombres



¹² Según datos del INE al 1 de enero de 2012.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Relación de parentesco o de afectividad

El 83,3% de las víctimas mortales mantenía la convivencia con su presunta agresora en el momento de la muerte violenta.

		2010	2011	2012	2013
Seguían juntos	Cónyuge/Pareja de hecho	2	1	1	5
	Relación afectiva	5	4	1	
	TOTAL	7	5	2	5
Habían finalizado la relación	Ex cónyuge				1
	Ex relación afectiva		2	2	
	TOTAL		2	2	1

En un caso estaban en trámites de separación pero mantenían la convivencia y en otro estaban separados de hecho pero compartían la misma vivienda, tenían habitaciones separadas.

c) Nacionalidad

El 83,3% de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis eran españoles

En el año 2012 lo fueron el 67% y en el 2011 el 100% de las víctimas varones muertos.

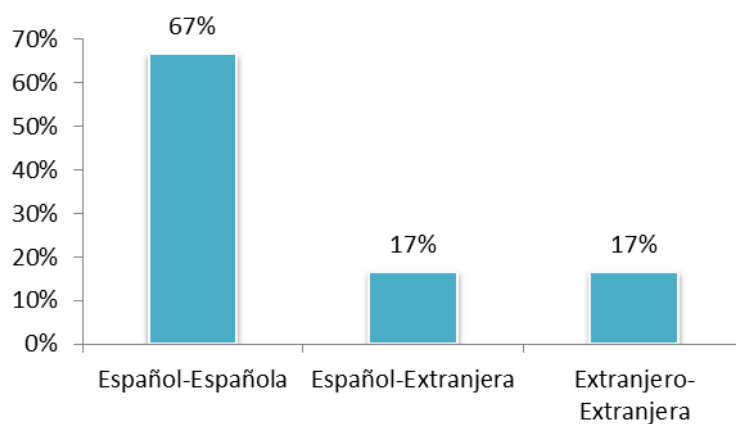
El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntas autoras en 2013 revela que la mayoría de los casos se producen entre personas de la misma nacionalidad:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

PROCEDENCIA VÍCTIMA-AGRESOR	2012
Español-Española	67%
Español-Extranjera	17%
Extranjero-Extranjera	17%



d) Denuncias previas

Un hombre había presentado denuncia contra su esposa por malos tratos.

Una mujer había presentado una denuncia por violencia de género contra uno de los hombres muertos.

Por primera vez uno de los hombres muertos había denunciado previamente a su pareja.

4.3. PERFIL DE LAS PRESUNTAS AUTORAS

e) Nacionalidad

El 67% de las agresoras eran españolas.

Es decir, hubo 4 mujeres presuntamente agresoras, de las cuales dos eran extranjeras (de nacionalidad boliviana y dominicana).



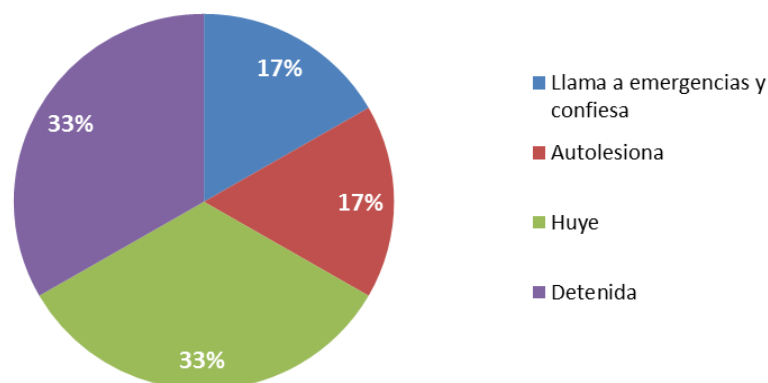
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

f) Actuación de la presunta agresora mortal tras los hechos.

Cada año hay mujeres que, al ver lo sucedido llaman a emergencias y confiesan el crimen, este año se ha producido en un caso. En otros dos casos la víctima huyó y en otros dos fue detenida (en un caso tras dos días de búsqueda de su esposo confesó ser la autora y en otro caso intentó negar los hechos para confesar inmediatamente después).

RESPUESTA DE LAS PRESUNTAS AGRESORAS



4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

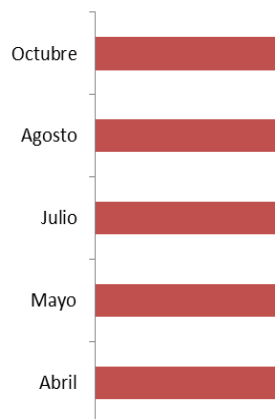
En 2011 las muertes se concentraron mayoritariamente en los meses de verano, julio y agosto registraron cuatro muertes en total, lo que hizo un 57% de las muertes. En los años 2013 y 2012 no ha habido un periodo concreto de concentración de muertes. Se han producido en febrero, abril y noviembre, en 2012 y abril, mayo, julio, agosto y octubre en 2013.¹³

¹³ Un caso no se contabiliza al haberse encontrado el cuerpo meses después del hecho, siendo imposible fijar la fecha de la muerte.

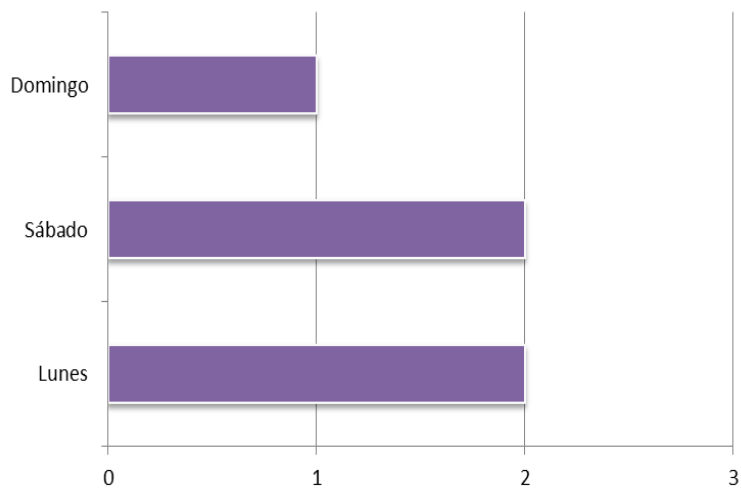


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



En cuanto a los días de la semana, las muertes se han producido en mayoritariamente en fin de semana, 3 de los 5 hechos contabilizados se produjeron entre sábado y domingo. Otros dos hechos se produjeron en lunes.





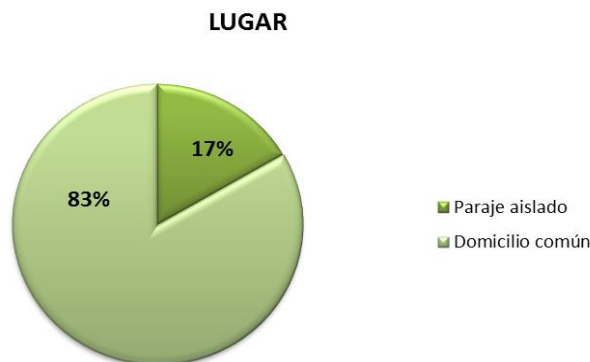
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4.5. "MODUS OPERANDI".

a) Lugar.

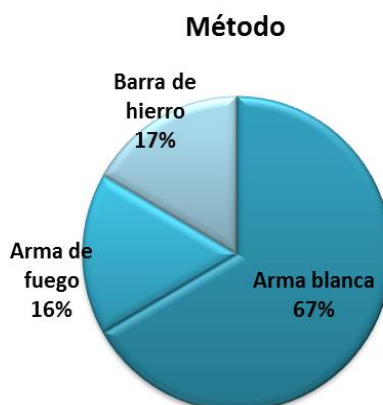
Como en los años anteriores, la práctica totalidad de los hechos se producen en el domicilio en común; un solo caso se ha registrado en un paraje aislado. En 2012 dos casos han tenido lugar en el domicilio de la víctima (uno en una finca más aislada propiedad de la pareja) y uno en el interior de un automóvil. En 2011 se registro un solo caso en un gimnasio y el resto en el domicilio.



b) Método.

El arma blanca es el método más utilizado, en el 2013 ha supuesto el 67% de los casos. En 2010 fue en el 86% de los casos y en el 2012 en 3 casos se utilizó una arma blanca o cuchillo y en otro murió por asfixia.

En el 2013 se ha registrado el uso de una escopeta y golpes con una barra de hierro.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4.6. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.

En una de las muertes de varón, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2013, existe constancia de que la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra su presunto/a agresor/a.

En otro caso existen antecedentes y denuncias de una de las acusadas respecto a la víctima.

5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2013

5.1. SOBRE LAS MUERTES

5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

→ **Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.**

Todas las mujeres muertas en 2013 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal de víctimas mujeres, en todos los casos, como violencia de género, al igual que se concluyó en los informes de víctimas mortales de años precedentes.

→ **Numero de femicidios.**

El número de mujeres muertas en este ámbito en el año 2013, según los datos recopilados de los órganos judiciales a la fecha del informe, asciende a 54.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2012 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -52 en total- supone un aumento de 2 víctimas.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Edades de las víctimas mortales.**

Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el 64,8 % de las mujeres tenían entre 26 y 45 años. La edad media fue de 40,9 años. En el año 2011 fue de 42 y en el 2012, 45,5.

→ **Relación personal.**

El 60% de las víctimas mortales mantenían el vínculo afectivo. Decece en relación al año 2012 en que el vínculo afectivo se mantenía en un 73,6 72,5 y en el 2011 del 72,5%.

→ **Nacionalidad de las víctimas y agresores.**

El porcentaje de mujeres muertas extranjeras es de un 26% frente a un 74% de españolas.

El grupo de víctimas más representadas es el de América Latina seguida de las europeas. En el grupo del Norte de África –sobretudo marroquíes- se han contabilizado dos víctimas.

En cuanto a los agresores, el porcentaje de presuntos feminicidas se sitúa en un 28% de extranjeros frente a un 72% de españoles.

El grupo mayoritario de extranjeros , en lugar de América Latina, como en año anteriores, pasa a ser Marruecos, seguido de ciudadanos del países del Este de Europa.

→ **Lugar y método.**

El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 63% de los casos inferior al del 2011 que fue del 81%.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 43% de los casos, es el método más común en las muertes de 2013, muy similar a años anteriores.

→ **Distribución según número de población.**

Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto. **Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos.**

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, representando el 26,2% del total de muertes.

→ **Actuación del presunto agresor mortal de su pareja o ex pareja tras los hechos.**

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 2% de los casos. El 70,4% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. Un 28% se suicida o se autoagrede (esto último se ha calificado como tentativa de suicidio), similar en todos los años (en el 2012 fue el 32% y en el 2012 el 27%).

→ **Mujeres que denunciaron previamente.**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En 2013 un 20% de las mujeres muertas habían presentado denuncia contra su pareja o ex pareja masculina. En total 11 mujeres muertas presentaron un total de 19 denuncias.

→ **Muertes de hijos/as**

Se ha producido, junto con el femicidio, la muerte de los hijos en tres casos, uno de ellos era mayor de edad y en los otros dos casos menores. En otro caso uno de los menores resultó gravemente herido con una hacha.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

→ **Número de muertes.**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2013, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 6, todos ellos a manos de una mujer.

→ **Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de los hombres que han perdido la vida en este ámbito es de 53 años, superior al de los 4 años anteriores.

El más joven tenía 29 años y el mayor 71.

→ **Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunta agresora revela que 5 de ellos mantenían la convivencia en el momento de la muerte (un 83,3% frente al 67% del año 2012).

→ **Nacionalidad de las víctimas mortales. Nacionalidad de la agresora**

Las víctimas masculinas de estas muertes violentas son españolas en un 83,3%.

Las agresoras españolas fueron 4 de las 6, un 67%.

→ **Distribución según número de población.**

La mayor parte de las muertes se produce en poblaciones de más de 500.000 habitantes como ocurría en los dos años anteriores. En



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

cambio, en este 2013 el 50% de las muertes se ha registrado en municipios de muy pocos habitantes.

→ **Denuncias previas.**

De los 6 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas, Uno de ellos había denunciado previamente a su pareja; también una mujer presuntamente agresora había denunciado a la víctima por malos tratos.

→ **Lugar y método.**

También en estos casos el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas, 83%. En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 67% de los casos.

→ **Actitud del presunto/a agresor/a.**

En el año 2013, se registra una mayor variedad de respuestas. Si bien una llama a emergencia y confiesa el crimen, el resto se autolesiona (1), huye (2) o es detenida (2).

**5.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS
PREVIAMENTE AL FEMICIDIO**

→ **Con carácter general.**

Las denuncias examinadas, presentadas, salvo en un caso, en dependencias policiales, se ciñen al último hecho de violencia y en pocos casos recogen episodios anteriores. Ello expresa la necesidad de ofrecer a las denunciante, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

matices más importantes de la relación de violencia, así como los hechos y el clima de vida soportados. Es igualmente imprescindible la atención a la víctima por personal especializado, en sede judicial y policial, para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte deja ver que los hechos mayoritariamente denunciados, aparentemente, pueden parecer de cierta levedad (insultos, amenazas, empujones) o de una entidad que, en su redacción en las declaraciones tanto policiales como judiciales, difícilmente permiten presagiar una muerte. Ello nos indica que no es la violencia física extrema lo que conduce a la muerte, sino que en la gran mayoría de los casos es el clima de dominio el mayor indicador del desenlace, por nimio que pueda parecer un hecho éste puede servir de detonante. No en vano el legislador decidió tipificar las amenazas que antes eran consideradas como leves, como delito, y, en este análisis se aprecia que más del 80 % de las denuncias presentadas previamente son por insultos, vejaciones, amenazas, empujones etc. Además se refleja que los agresores, en sus declaraciones mayormente en sede judicial, culpabilizan a la víctima o ellas manifiestan que son acusadas de infidelidad. Esto refuerza la versión de que existe un ánimo dominador y controlador de los denunciados.

No se ha reflejado que ninguna de las denunciadas padeciera algún tipo de minusvalía física o psíquica.

Es importante reseñar que en algunos de los relatos de hecho de las víctimas, éstas manifiestan que el presunto agresor las acusa de infidelidad, de querer echarle de casa, en dos casos no se acepta la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

intención de separarse de la mujer¹⁴. Estas presiones que ejercen los agresores sobre sus víctimas, privándolas, limitándolas o cercenando la libre disposición de bienes y dinero, negando la pensión alimenticia de los hijos e hijas, sobre todo cuando ellas anuncian una separación, se debe considerar como un acto de violencia más que ejercen sobre las mismas.

→ **Número de mujeres que habían denunciado previamente.**

11 de las 54 mujeres habían formulado, previamente a la muerte, denuncia contra su presunto agresor mortal, el 20%.

Estas 11 mujeres presentaron un total de 19 denuncias, contando el atestado de oficio elaborado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se refleja que en donde más muertes se producen es en las poblaciones de hasta 25.000 habitantes (mujeres mayores de 15 años), el 49,18%, representando en el 2010 el 40% de las muertas, en el 2011 el 44% y en 2012 el 53,85%.

→ **Medidas de protección.**

En cuanto a las medidas cautelares de protección, 9 de las 11 mujeres, un 87%, solicitaron medidas. Dos mujeres no solicitaron protección, éstos dos procedimientos se iniciaron uno por atestado policial y otro por un parte de urgencias, sin intervención de la víctima.

De las 9 solicitudes en sede judicial se concedieron 7 (se contabilizan los casos en que se impone pena de alejamiento, es decir, cualquier tipo de protección de la víctima frente a su agresor que implique un alejamiento).

¹⁴ Martha Mahoney acuñó el término “separation assault” para centrar la atención en las evidencias empíricas que indicaban el daño que sufrían las mujeres tras anunciar su intención de separarse o cuando intentan dejar a sus maltratadores.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Las 2 solicitudes no adoptadas en sede judicial lo fueron por no acreditarse una situación de riesgo para las víctimas.

De las mujeres que tenían hijos/as menores en común, 2 solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles concedidas comprendían la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y de un régimen de pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni suspensión del régimen de visitas. En un caso el juez de oficio suspendió el régimen de visitas.

4 mujeres muertas tenían vigente una medida de protección, el 36 % del total de las víctimas con denuncia previa (porcentaje menor que en años anteriores que fue del 40, 47 y del 59% respectivamente). En 2013 los juzgados y tribunales españoles dictaron un total de 23.304 órdenes de protección dictadas por Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Instrucción.

De las 4 víctimas mortales que tenían orden de protección en vigor, el quebrantamiento se produjo en 1 caso (25%) con consentimiento de la víctima.

→ **Actitud de la víctima.**

Ello implica que 6 de las 11 mujeres que formularon previamente denuncia, en algún momento evidenciaron su deseo de que el proceso no continuara.

En seis de los 19 procedimientos (55%), la víctima se acogió a la dispensa del art. 416 de la LECrim., dando lugar a 6 sobreseimientos. En en dos casos el Ministerio Fiscal formuló acusación y solicitó protección; en un caso retiró la acusación al acogerse ambos a la dispensa y en otro



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

solicitó la continuación del proceso, recayendo sentencia condenatoria a pesar de no existir declaración de la víctima.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, una actitud procesal diferenciada de las víctimas de otros delitos cuando no existe o ha existido vínculo afectivo con su presunto agresor, y un comportamiento ambivalente. Se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que le acecha. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con la reanudación de la convivencia con su agresor, vinculado a su dependencia del mismo.

→ **Tramitación procesal e instrucción. Duración de los procedimientos.**

En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: la del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual.

En 5 procedimientos restantes se da muerte violenta a la víctima antes de la terminación de los procesos abiertos contra el presunto agresor.

La media de duración de los procedimientos terminados con sentencia fue de 362 días y la de los procedimientos terminados con sobreseimiento fue de 26,4 días.

Se han contabilizado en los expedientes judiciales la incoación de Juicios Rápidos que terminan con auto de sobreseimiento o sentencia.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

→ **Asistencia letrada.**

De las 11 denuncias se registra asistencia letrada en 10 casos, bien en fase de instrucción, bien en fase de juicio oral.

→ **Valoraciones del riesgo.**

En los procedimientos analizados que han sido tramitados en la CCAA de Cataluña no se ha apreciado la existencia de un Informe de Valoración Policial del Riesgo. Hay algún expediente antiguo de otra CCAA en que tampoco se refleja tal valoración.

En cuanto al resto, a 4 víctimas se les ha efectuado una valoración policial del riesgo (un 36% de las víctimas que denunciaron fueron evaluadas en algún momento por la policía). La mayor parte de las valoraciones son riesgo medio (3 casos) un caso no apreciado. No hay ninguna valoración de un riesgo alto o extremo. A dos mujeres se les hicieron más dos valoraciones.

Se detecta, al igual que en años anteriores, la necesidad de complementar los informes policiales de valoración del riesgo con informes periciales de riesgo, así como la necesidad de implementar en todo el territorio las Unidades de Valoración Forense Integral con personal formado en violencia de género.

→ **Forma de terminación de los procedimientos.**

De los 19 procedimientos incoados, 4 asuntos terminaron con sentencia condenatoria, y 1 acabaron con sentencia absolutoria. En 5 procedimientos la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y 9 fueron sobreseídos en fase de instrucción.

En el caso en que se dicta sentencia absolutoria, se pidió la absolución al no haber prueba de cargo suficiente, era un procedimiento iniciado por quebrantamiento de medida de protección.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En 4 procedimientos se condena a pena de prisión, y en 1 a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

→ **Sobre las medidas asistenciales.**

4 mujeres muertas de las solicitantes de Orden de Protección interaron alguna medida de carácter social, asistencial o económico en el impreso de solicitud de tal medida (casi un 50% de las que solicitaron orden de protección). Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa o nula presencia; por ello es imprescindible el fortalecimiento con recursos asistenciales y/o sociales, de las mujeres que presentan denuncia para ayudarlas a superar sus dudas y miedos y mantener su postura procesal e incluso, en caso de que retiraran la denuncia, que puedan disponer de estos recursos para así tener la oportunidad de alejarse de su maltratador y seguir adelante. Es indispensable para esto mejorar la información que reciben tanto desde los primeros momentos del procedimiento como posteriormente, una vez que se dicta auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria proporcionándoles un “colchón” asistencial, que les permita continuar su vida con normalidad y salir del círculo de la violencia en que se ven inmersas.

--oo0oo--